

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (31 DE DICIEMBRE DE 1970)

Diciembre 29 de 1970.— Departamento del Distrito Federal.— Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (reglamentaria de la base 1a. fracción VI, del artículo 73 de la Constitución).

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto

**El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta
Ley Orgánica del Departamento del Distrito
Federal (reglamentaria de la base 1a.,
fracción VI, del artículo 73 de la
Constitución)**

CAPITULO I Sistema de Gobierno

Artículo 1o. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73, fracción VI, base 1a., de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la república, quien lo ejercerá de conformidad con las normas de organización y funcionamiento contenidas en esta ley, por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal.

El jefe del Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el propio presidente de la república.

Todas las disposiciones de la presente ley, las de cualquiera otra que emplee las denominaciones de "Gobierno del Distrito Federal", "Gobernador del Distrito Federal", "Primera Autoridad Administrativa", "Presidente Municipal", "Regente" u otras similares, se entenderá que se refieren y serán aplicables al Departamento del Distrito Federal, y al jefe del Departamento del Distrito Federal, respectivamente.

A cargo de las delegaciones del Distrito Federal estarán los delegados, nombrados y removidos libremente por el jefe del Departamento, previo acuerdo del titular del ejecutivo federal.

Artículo 2o. El jefe del Departamento del Distrito Federal deberá residir en la propia entidad durante el tiempo en que desempeñe su cargo.

Artículo 3o. En el ejercicio del gobierno del Distri-

to Federal, el jefe del Departamento será auxiliado en el desempeño de sus funciones por tres secretarios generales, uno de los cuales deberá ser licenciado en derecho, que se denominará "A", "B" y "C" respectivamente, un oficial mayor, un Consejo Consultivo, las juntas de vecinos, delegados, subdelegados y por los demás órganos que determine esta ley.

Las secretarías generales del Departamento del Distrito Federal tendrán igual cargo; entre ellas no habrá por lo tanto preeminencia alguna y atenderán los asuntos que les encomiende el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 4o. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, de la Constitución, corresponde al Congreso de la Unión la facultad de legislar para el Distrito Federal.

Artículo 5o. La función judicial en el Distrito Federal está a cargo de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, de acuerdo con la ley orgánica respectiva.

El Departamento del Distrito Federal mantendrá con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, las relaciones administrativas que se consideran necesarias para el buen servicio y las demás que determinen los ordenamientos respectivos.

Artículo 6o. La función jurisdiccional en el orden administrativo estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de plena autonomía, establecido con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 104 de la Constitución y regido por la ley que para el efecto se dicte.

En materia laboral corresponderá impartir justicia a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotada de plena autonomía, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7o. En los términos del artículo 73, fracción VI, base 5a. de la Constitución, el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General que dependerá directamente del presidente de la república, quien lo nombrará y removerá libremente. Si lo estimara conveniente al buen servicio, el presidente de la república podrá disponer que el procurador general acuerde los asuntos de su competencia con el jefe del Departamento del Distrito Federal.

En los asuntos de carácter administrativo y presupuestario, la Procuraduría General se regirá por las disposiciones de esta ley y en los propios de su institución, por su ley orgánica.

Artículo 8o. El presupuesto anual de egresos del Departamento del Distrito Federal comprenderá todas las donaciones que para la realización de sus funciones requieran los órganos establecidos por la presente ley, así como los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a cargo del propio Departamento.

Capítulo II Del Territorio

Artículo 9o. Los límites del Distrito Federal son los fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, ratificando los convenios celebrados con los estados de Morelos y México respectivamente.

En los términos de dichos convenios el Distrito Federal linda:

Al oriente, con el estado de México, partiendo del punto denominado La Tranca, siguiendo hacia el norte y pasando por los puntos llamados Cuahuacatl, Tepetitla, lado oriente del Cerro del Guarda, Cerro Cometitla, Cañada de la Cumbre, Chicomocelo, Xalcoyuca, Sayolincuautila, Las Nieves, Tepetitlán, Chila,

Terremote de San Andrés en el Lago de Chalco, Diablotitla, el Tepozán en el Lago de Texcoco, Pantitlán, Tlatel de los Barcos, hasta el Tecal. Al norte colinda igualmente con el estado de México partiendo el límite del punto últimamente citado o sea el Tecal y pasando por los denominados Tequesquitenco, la cumbre del Cerro de la Rosca y los de los llamados Pitahayo, Atlaquihualoya, Cantera Colorada, Chiquihuite, sufriendo la línea entre estos dos puntos una inflexión hacia el norte, para continuar por la cresta de la serranía ligada a El Chiquihuite y pasando, por lo mismo, por Cerro Cuate, Ocotál, Picacho, Mesa Picacho, Mesa Alta, Los Metates, puerto El Panal, La Joya, La Corona y Cerro de Chalma, para bajar de allí al camino que conduce a Cuauhtepic y continuar por éste hacia el sur hasta el pueblo de San Lucas y de allí hasta el Río de Tlalnepantla, siguiendo por todo él y tomando los límites de la antigua Hacienda de la Escalera, hasta el pueblo de Ixtacala, de donde retrocede la línea hacia el sureste hasta encontrar el camino nacional que conduce a Tlalnepantla, continuando por éste hasta el punto llamado La Patera y seguir de allí al poniente, pasando junto a las casas de la antigua hacienda de Enmedio, del Rancho de San Pablo y Oviedo, quedando dichas casas del lado del estado de México; continúa la línea divisoria por los límites de la Hacienda de Careaga, hasta llegar al camino que conduce a Puente de Vigas. Al poniente colinda, asimismo, el Distrito Federal con el estado de México, partiendo la línea divisoria por este rumbo, del punto antes mencionado y continúa hasta llegar al principio del camino de Las Armas, continúa por todo este camino hasta llegar al punto en que forma cruce con el Camino de la Naranja, bajando por este último hacia el oriente hasta encontrar el camino que conduce de la Hacienda de León a Azcapotzalco; para seguir por este camino hacia el sur, pasando por los puntos llamados El Comedero o Cernidero, Cuatro Caminos, Colegio y El Arquillo, hasta llegar a la Barranca de Acenedo; continúa por los puntos conocidos con los nombres de Huizachal, Cerro de Tecamachalco y hasta la cañada del mismo nombre hasta llegar al pun-

to llamado Mojonera de Santa Ana, de donde la línea continúa recta hasta el cerro llamado Manzanastitla en jurisdicción de Cuajimalpa, siguiendo por los puntos llamados Hueyatla, Pueblo de Santiaguito, Cerro de los Padres, Cañada del Espiso, Arroyo de Monamicueaitl, hasta el punto del mismo nombre cerca de Huixquilucan, pasando de allí a las cumbres de los cerros de Tetela y Tepalcatitla, Puerto de las Cruces y de allí al poniente hasta la Pirámide, Cerro de Tepehuizco y Llano de los Carboneros del Rey, bajando después hacia el sureste por el Cerro del Angel, Barranca del Pedregal, al punto llamado Ojo de Agua, siguiendo por las cúspides de los cerros llamados Teponaxtle, Gavilán, El Muñeco, La Gachupina, El Cochinito, Hueytozoco, Minas de Centeno, Media Lima, Tarabilla, El Texcal, punto llamado Cruz del Morrillo y cerros que existen entre el llamado Picacho y Horno Viejo, para pasar de allí a Loma de Agua de Lobos, Tecuiles, Cerro de Tuxtepec y Mojonera de la Media Luna, en donde terminan los límites del Distrito con el estado de México. Al sur colinda el Distrito Federal con el estado de Morelos, partiendo el límite del punto situado en la culminación del Cerro de Tuxtepec, y siguiendo hacia el oriente por las culminaciones de los cerros llamados Tezoyo, Chichinautzin y Quimixtepec, Otlayucan, Zohuanquilo, Ocotecatí y los lugares nombrados Yepac y la Tranca, donde se cierra el perímetro del Distrito Federal.

Artículo 10. El Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos de esta ley y de acuerdo con sus características geográficas, históricas, demográficas, sociales y económicas, en dieciséis delegaciones denominadas como sigue:

1. Gustavo A. Madero;
2. Azcapotzalco;
3. Ixtacalco;
4. Coyoacán;
5. Alvaro Obregón;
6. La Magdalena Contreras;
7. Cuajimalpa de Morelos;

8. Tlalpan;
9. Ixtapalapa;
10. Xochimilco;
11. Milpa Alta;
12. Tláhuac;
13. Miguel Hidalgo;
14. Benito Juárez;
15. Cuauhtémoc y,
16. Venustiano Carranza.

Artículo 11. Los perímetros de las delegaciones del Distrito Federal que se mencionan en el artículo anterior, se encuentran delimitados en la siguiente forma:

I. Gustavo A. Madero: Partiendo de la intersección de la acera noroeste de la calzada Vallejo y la acera noroeste de la avenida Insurgentes Norte, continúa en dirección noroeste sobre la acera citada en la calzada Vallejo, hasta llegar a la mojonera denominada "La Patera" que define el vértice del límite de la Delegación de Azcapotzalco con el estado de México; continúa con el rumbo y direcciones descritas por el límite del Distrito Federal con el estado de México, el que sigue en todas sus inflexiones pasando por las mojoneras El Perillar, La Soledad, Ixtacala, Santa Rosa, el Molino, Zahuatlán, San Bartolo, Presa San José, San Esteban, Hormiga, Patoni, Zacahuizco, Mojonera Particular, Chalmita, mojoneras 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguineros, Zacatonal, Quijote, Peña Gorda, Sombreros y Almaraz; siguiendo hacia el sur pasa por las mojoneras: Moctezuma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas Coloradas, Palmas, Escorpión, San Andrés o Puerta de la Hoya de Nieve, Hoya de Nieve o San Andrés, Cerro Cuato, El Gigante, Las Loxas, Chiquihuite, Cruz de la Cantera, Mojonera Mocha, Cantera Colorada, Santa Cruz, El Tanque, la Calzada, La Campana, Atlaquihualoya y Santa Isabel, cambia de dirección en este punto hacia el este, pasa por las mojoneras: El Pitahayo, la Rosca,

328 Tequesquitenco, Alcantarilla, Atzacolco, Pozo Viejo

y Tecal, hace inflexión en este punto hacia el sureste, hasta la mojonera Tlatel de los Barcos; de este punto cambia de dirección hacia el oeste siguiendo por una línea recta imaginaria hasta encontrar la confluencia de la avenida Río del Consulado con el Río Churubusco de donde continúa por la acera norte de esta avenida en todas sus inflexiones hacia el poniente hasta llegar a la esquina formada por las avenidas Insurgentes Norte y Calzada Vallejo, punto de partida;

II. Azcapotzalco: a partir de la esquina formada por la acera norte de la avenida Cuitláhuac y la acera suroeste de la calzada Vallejo, se dirige sobre ésta hacia el noroeste hasta encontrar la mojonera denominada La Patera, que define el vértice del límite de la delegación Azcapotzalco con el estado de México y que se encuentra sobre la orilla oriental de la cuneta occidental de la calzada Vallejo; de este punto voltea hacia el poniente y sigue por la línea limítrofe entre el estado de México y el Distrito Federal, la que sigue en todas sus inflexiones pasando por los centros de las mojoneras siguientes: Portón de Enmedio, Pozo Artesiano, Crucero Central, San Pablo, Portón de Oviedo, Crucero del Nacional, Cruztitla y el Potrero, del centro de esta mojonera continúa rumbo al suroeste, por la misma línea limítrofe y pasa por los centros de las mojoneras Careaga, Puente de Vigas, la Junta, La Longaniza, La Otra Banda, Puerta Amarilla, San Antonio y Las Armas; del centro de esta mojonera continúa al sureste por la citada línea limítrofe y pasa por el centro de la mojonera Ahuizotla y llega al centro de la mojonera Amantla, situada en la confluencia de los caminos de La Naranja y Santa Lucía; cambia de dirección hacia el sur y llega a la mojonera Agua Zarza; continúa por la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el estado de México hasta llegar al terraplén de la vía del ferrocarril a Toluca, sobre el cual se dirige hacia el oriente hasta encontrar la acera norte de la calle de Primavera, por la que sigue hacia el oriente hasta llegar a la avenida Azcapotzalco, cruza hasta encontrar la acera norte de la calle de Juárez, por donde prosigue en la orientación indicada hasta

Llegar a la acera oriente de la calle Mar del Norte y sobre la acera oriente de ésta, continúa hacia el sur hasta llegar al borde norte de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, por cuyo pie norte continúa hacia el oriente hasta llegar a la acera norte de las calles Ferrocarriles Nacionales y Crisantema, por las que continúa hacia el oriente hasta encontrar la acera poniente del Paso de las Jacarandas, el que sigue primero hacia el norte y más tarde hacia el oriente hasta llegar a la esquina de la calzada Vallejo, sobre cuya acera suroeste se dirige al noroeste hasta llegar a la acera norte de la avenida Cuitláhuac, punto de partida;

III. Ixtacalco: por el oriente, a partir del centro de la mojonera llamada Tlatel de los Barcos, sigue hacia el oeste por una línea recta hasta encontrar el Río Churubusco, sigue por este accidente, hacia el suroeste sobre su eje, cruza la calzada Ignacio Zaragoza y continúa al sur hasta la altura de la intersección del eje del río Churubusco con el Viaducto Piedad, sigue el trazo de éste hacia el poniente sobre su acera sur hasta llegar a la acera oriente de la calzada de Tlalpan, por la cual continúa hacia el sur hasta encontrar la acera norte de la calzada de Santa Anita, sobre la que sigue hacia el oriente hasta llegar a la calzada de Miramontes, cruza en línea recta la calzada de Santa Anita y sobre la acera poniente de la calzada Miramontes se dirige hacia el sur, llega a la confluencia de esta calzada con la avenida Morelos, sobre cuya acera norte se dirige hacia el oriente hasta llegar a la acera poniente de la calzada de la Viga, por la que se dirige hacia el norte hasta la altura de la calzada Apatlaco, cruza en línea recta la calzada de la Viga, llega a la calzada Apatlaco, por la cual se dirige hacia el oriente sobre su acera norte, hasta la confluencia de ésta con el río Churubusco, por cuyo eje sigue hacia el noreste, llega a la acera noreste del camino a San Rafael Atlixco y por su acera noreste se dirige hacia el sureste, cruza el río Churubusco, en línea recta llega a la acera noreste del camino a Río Frío, sobre la que continúa hacia el sureste, hasta encontrar la acera poniente de la avenida Canal de San Juan, sobre la cual

sigue al norte, encuentra la acera suroeste de la calzada Ignacio Zaragoza, la cruza en línea recta hacia el norte, pasa por el centro de la mojonera Pantitlán, de la que sigue por la línea limítrofe del Distrito Federal con el estado de México, hasta llegar a la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida;

IV. Coyoacán: por el norte, a partir del ángulo sur del machón oriental del puente de Mexicaltzingo, cruza el Canal Nacional, apañándose al perfil sur de dicho puente, toca el ángulo sur de su machón oriente y continúa al sureste, por la orilla oriental del Canal Nacional, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar a la calzada del Hueso, sigue hasta tocar el ángulo norte del machón occidental del puente de la calzada del Hueso situado sobre el Canal Nacional, hasta encontrar el ángulo sur del machón occidental del ya referido puente, de donde continúa hacia el noroeste por la orilla sur de la mencionada calzada del Hueso, sigue todas las inflexiones de este accidente hasta encontrar la orilla oriental del antiguo cauce del Río de San Juan de Dios y continúa hacia el suroeste por este accidente hasta encontrar el lindero más al sur de los ejidos del pueblo de Santa Ursula, por el cual sigue hasta encontrar la orilla oriental de la calzada de México a Tlalpan, de este punto continúa por la orilla oriente de dicha calzada con rumbo suroeste, hasta encontrar la acera norte de la prolongación de la calzada del Pedregal, de aquí continúa por una recta que cruza la calzada de México a Tlalpan, hasta encontrar la ya referida acera norte de la calzada del Pedregal, acera por la cual continúa con rumbo al suroeste y después hacia el poniente hasta encontrar el canal de salida de las aguas de la fábrica de Peña Pobre, la cruza y sigue por el pie del talud de la derecha de este canal hacia el poniente aguas arriba, hasta llegar a la construcción de la mencionada fábrica de Peña Pobre en donde toma por el paramento del muro que la limita, rodeándola, para dejarla fuera de la delegación, hasta encontrar el pie del talud de la derecha del canal antes referido a su entrada a la fábrica, para continuar por dicho accidente y después cruza el camino de

Santa Teresa a Peña Pobre; siempre por el mismo accidente hasta su intersección con la orilla sur de este camino por el que sigue en todas sus inflexiones y con dirección general al poniente hasta tocar el muro de mampostería del fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel, sigue por esta barda en todas sus inflexiones, rodeando al dicho fraccionamiento y dejándolo fuera de la delegación hasta encontrar la calzada de San Jerónimo, de este punto sigue por el eje de dicha calzada al oriente hasta encontrar el eje de la avenida Insurgentes Sur, después sigue hacia el norte por el eje de dicha avenida hasta encontrar el talud de la izquierda del Río de La Magdalena, siguiendo todas sus inflexiones, hacia el noreste hasta llegar a la intersección de este río con la avenida Valerio Trujano, entronca con la avenida Río Churubusco y sobre su acera sur continúa hacia el oriente hasta llegar a la altura de la acera oriente de la calle de San Felipe, cruza en línea recta hacia el norte la avenida Río Churubusco y sobre la acera oriente de la calle de San Felipe sigue hacia el norte, encuentra la acera sur de la calle Mayorazgo, sobre la que sigue hacia el oriente, llega a la acera poniente de la calzada México a Coyoacán, por la que continúa hacia el sur hasta encontrar la acera sur de la avenida Río Churubusco por la cual sigue hacia el oriente, cruza la calzada de Tlalpan en línea recta y continúa por la avenida Río Churubusco en todas sus inflexiones hacia el oriente hasta llegar al ángulo sur del machón occidental del Puente de Mexicaltzingo donde termina;

V. Alvaro Obregón: por el este, a partir de la confluencia de las avenidas México y Valerio Trujano, sigue hacia el suroeste, hasta encontrar el pie del talud de la izquierda del Río Magdalena, accidente por el cual continúa en todas sus inflexiones, hasta llegar al cruce con la avenida Insurgentes; sigue al sur por el eje de dicha avenida hasta unirse con el eje de la calzada de San Jerónimo, por la cual sigue hasta encontrar la barda de mampostería de los linderos del fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel, lo sigue en todas sus inflexiones hacia el suroeste has-

ta unirse al camino de Santa Teresa, por el que continúa hacia el poniente hasta tocar el centro de la mojonera municipal número 73 que se encuentra enfilada a dicha orilla y el paramento sur del pretil sur del puente de San Balandrán; del centro de la mojonera mencionada, continúa al poniente, se apaña a los paramentos visibles del pretil mencionado, toca el ángulo sur del machón occidental de dicho puente; de este punto sigue por el centro del río (sin nombre) hacia el noreste, atraviesa el camino a Contreras, sigue al poniente hasta encontrar el lindero de la colonia San Francisco, por donde se prolonga y sigue en línea recta sin accidentes, pasa por la barda del panteón de San Francisco, dejándolo fuera de la delegación, cruza el camino de San Francisco y sigue en línea recta sin accidentes pasando por el eje de la calle Lomas Quebradas hasta llegar al eje de la Barranca de La Malinche, Texcatlaco o La Presa, continuando por este accidente, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar a su intersección con el lindero de los ejidos del pueblo de San Bernabé Ocotepéc; de éste punto sigue al poniente, por la recta que fija el lindero de dichos ejidos y la antigua Hacienda de La Cañada, hasta su intersección con el pie del talud de la derecha de la Barranca de La Presa; de aquí continúa al sur, por el pie del mencionado talud, hasta encontrar el lindero que divide los ejidos del pueblo de San Bernabé del pueblo de San Bartolo Ameyalco; sigue al sur por este lindero hasta su intersección con el lindero del monte comunal del pueblo de San Bartolo Ameyalco, de este punto y con rumbo al sureste, toma por el lindero que separa los montes comunales de los pueblos de San Bernabé, Ocotepéc y San Bartolo Ameyalco, pasando por las mojoneras conocidas con los nombres de Teximaloya, Mazatepec, Ixquihunca y Texcatitla, de aquí tomando como punto de partida el centro de esta última mojonera, sigue al sur, por el lindero de los montes comunales del pueblo de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena Contreras, pasando por los puntos conocidos por Zacapatongo y Cabeza de Toro, hasta su intersección con los linderos de los montes de Santa Rosa Xochiac y el parque

nacional del Desierto de los Leones, en el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla; de este punto sigue al sur, por todo el lindero del monte comunal de La Magdalena, con el Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Cuaxuxpan; de este punto continúa al noroeste, por una recta sin accidente definido, hasta la cima del Cerro de San Miguel; de allí, también continúa en línea recta hasta el punto de intersección del llano occidental del camino que conduce de Tlatenango a Santa Rosa, con el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Azoyapan, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el pie del talud dicho hasta encontrar la intersección de ese talud, que uno los centros de las mojoneras municipales números 35 y 34; de este punto continúa al noroeste, pasando por los centros de las mojoneras municipales 34, 29, 23, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 10 y 7, llega al centro de la mojonera llamada Manzanastitla, vértice de la línea límite del estado de México con el Distrito Federal, de este vértice y con rumbo al noreste continúa por dicha línea límite, primero en línea recta hasta el centro de la mojonera llamada Santa Ana, sobre la orilla sur de la Barranca de Tecamachalco, luego siguiendo las inflexiones de esta orilla de la barranca mencionada y pasando por los centros de las mojoneras que ya existen hasta llegar al punto en que se encuentra una línea recta imaginaria trazada de la confluencia de la orilla noroeste de la carretera de México a Toluca con el camino que conduce al Campo de Tiro Moctezuma y que en línea perpendicular a los límites con el estado de México pasa por la cumbre del Cerro de Santa Ana; se prolonga hasta encontrar los límites del Distrito Federal con el estado de México; sigue la línea mencionada hacia el sureste, llega a la carretera de México a Toluca y sobre la orilla noroeste de ésta se dirige hacia el noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar a la confluencia de Paseo de la Reforma con la acera sur de la calzada Constituyentes, cruza en línea recta el Paseo de la Reforma hacia el oriente, hasta encontrar la acera sur de la calzada de los Constituyentes, la que sigue en todas sus inflexiones, hacia el oriente hasta la

confluencia con la avenida Observatorio, sobre cuya acera sur continúa hacia el oriente hasta llegar a la acera poniente de la calle Sur 126-A, por la que continúa hacia el sur hasta llegar a la calle de Gral. Sóstenes Rocha, la cruza en línea recta, encuentra la acera suroeste de la calle de Jilguero, sobre la cual sigue hacia el sureste hasta encontrar la calle Camino Real de Toluca, la cruza hasta encontrar su acera suroeste, por la cual continúa hacia el noreste hasta la esquina con la acera poniente de la calle de Canario, por la cual se dirige hacia el sur hasta la esquina con la calle de Gral. Felipe Angeles, por la que se dirige hacia el oriente sobre su acera sur hasta encontrar el Anillo Periférico, por cuya acera poniente sigue hasta la calle de Andrea del Castagno, llega al camino de Santa Lucía, sobre cuya acera oeste prosigue hacia el suroeste hasta la confluencia de este camino con la calle Rosas, cruza en línea recta el camino de Santa Lucía hasta encontrar la acera sur de la calle Rosas, sobre la cual se dirige hacia el oriente hasta encontrar la acera oriente de la calle Rosa Venus, sobre la que se dirige al norte hasta encontrar la acera sur de la calle Rosa de Castilla, por la que continúa hacia el oriente, encuentra la acera poniente de la Calle Central, sobre la que continúa hacia el sur, llega a la acera sur de la calle de Molinos, sobre la que prosigue al oriente hasta llegar al ángulo occidental del machón norte del puente del Ferrocarril México a Cuernavaca, cruza el río y toca el ángulo occidental de su machón sur, voltea al poniente y recorre los muros fronteros del Manicomio General, dejándolo fuera del perímetro de la delegación, hasta llegar al ángulo oriental del muro sur de dicho edificio. De este punto continúa al sur por la banqueta occidental del Anillo Periférico, entronca con la avenida del Manicomio, por cuya acera oeste prosigue al sur hasta la esquina con Merced Gómez, cambia de dirección al oriente y sobre la acera sur llega a la esquina con la calle de Miguel Ocaranza, sobre cuya acera poniente se dirige al sur hasta llegar a la acera norte de la calle Barranca del Muerto, la cruza en línea recta y sobre su acera continúa en todos los accidentes hasta llegar a la avenida Insurgen-

tes Sur, la cruza en línea recta y sobre la acera sureste de la calle Barranca del Muerto y sobre la misma acera y con igual orientación de la calle de Hestia llega a la acera suroeste de la avenida Valerio Trujano, por la que continúa hacia el sureste hasta encontrar la confluencia de las avenidas México y Valerio Trujano, punto de partida;

VI. La Magdalena Contreras: de la mojonera número 73 situada junto al Puente de San Balandrán, frente a la fábrica de Santa Teresa cruza el río de la Magdalena, toca el ángulo occidental de machón sur del referido puente y sigue hacia el suroeste, río arriba por el pie del talud de la derecha del mencionado río, hasta su confluencia con el Río Eslava o Barranca de los Frailes, donde toma rumbo al sureste por el pie del talud de la derecha de la barranca hasta encontrar la vaguada de Viborillas, sobre cuya margen derecha continúa hacia el suroeste hasta llegar al principio de la Cañada de Viborillas, de aquí continúa en línea recta hasta el punto llamado Cruz del Morillo, sobre el camino que conduce de Ajusco a Jalatlaco, hasta el centro de la mojonera que existe en dicho lugar, del centro de esta mojonera que define uno de los límites entre el Distrito Federal y el estado de México, continúa el lindero pasando por la mojonera que existe en el punto llamado Cruz de Cuauxupán, de este punto continúa hacia el noroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena, con el parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta llegar al punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería que afecta la forma de prisma de base cuadrada, sobre el cual en su cara superior, queda definido un punto por el cruzamiento de las diagonales tiradas desde sus esquinas que define el vértice de los linderos de los montes de Santa Rosa Xochiac, el Desierto de los Leones y el Monte de la Magdalena, de este punto continúa hacia el norte por el lindero común de los montes de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena, pasando por los lugares conocidos como Cabeza de Toro y Zacapantongo continúa hasta llegar a la mojonera llamada Tecastitla para continuar por

los centros de las mojoneras Ixquihunca, Mazatepec y Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; del centro de esta última mojonera el lindero continúa con rumbo al sur por el que divide los ejidos del pueblo de San Bernabé Ocotepc de los del pueblo de San Bartolo Ameyalco, para continuar después por el pie del talud de la derecha de la Barranca de la Presa o de la Malinche, sigue al sureste hasta unirse con el eje de la calle prolongación de Lomas Quebradas, continúa por esta recta sin accidente definido pasando por la barda noroeste del Panteón de San Francisco dejándolo dentro de la delegación, sigue la recta hacia el sureste siguiendo el límite de la colonia de San Francisco hasta el eje del río, de este punto aguas abajo hasta encontrar la mojonera número 73, junto al puente de San Balandrán, punto de partida;

VII. Cuajimalpa de Morelos: por el norte a partir del centro de la mojonera Manzanastitla, sigue en línea recta hacia el sureste pasando por el centro de las mojoneras municipales números 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 29 y 34 hasta encontrar la intersección con el pie del talud de la izquierda de la Barranca Azoyapán que río abajo toma el nombre de río Mixcoac, para continuar hacia el sureste por el pie de la izquierda de dicho talud siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa por cuyo costado occidental continúa en línea recta con rumbo al suroeste hasta la cima del Cerro de San Miguel, de éste sigue en línea recta hasta el centro de la mojonera Cruz de Cuauxupán, de este punto sigue en todas sus inflexiones la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal hasta llegar al centro de la mojonera Manzanastitla donde termina;

VIII. Tlalpan: por el oriente a partir del punto conocido con el nombre del Final del Bordo, sobre el bordo oriental del Canal Nacional, sigue hacia el noroeste hasta encontrar el ángulo sur del machón oriental del puente de San Bernardino, se apaña

con rumbo al noroeste al pretil sur de dicho puente, llega al ángulo sur del machón occidental del mismo para continuar hacia el noroeste por la orilla sur de la calzada del Hueso, la sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar la orilla oriente del antiguo cauce del Río de San Juan de Dios por el cual continúa hacia el suroeste hasta encontrar el lindero más al sur del pueblo de Santa Ursula, perteneciente a la Delegación de Coyoacán, accidente por el cual sigue hasta encontrar la orilla oriente de la calzada de México a Tlalpan, de este punto continúa por la orilla citada de esta calzada con rumbo al suroeste hasta encontrar la prolongación de la acera norte de la calzada del Pedregal; de este punto continúa por una recta que cruza la calzada de México a Tlalpan hasta encontrar la referida acera norte de la calzada del Pedregal por la que sigue rumbo al suroeste hasta encontrar el canal de salida de las aguas de la fábrica de Peña Pobre, lo cruza y sigue por el pie del talud de la derecha de este canal hacia el oeste aguas arriba hasta llegar a la construcción de la mencionada fábrica en donde toma el paramento exterior del muro que la limita rodeándola para dejarla adentro de la delegación hasta encontrar el pie del talud de la derecha del canal citado a la fábrica para continuar por el camino de Santa Teresa a Peña Pobre en todas sus direcciones y con rumbo general al poniente hasta tocar el centro de la mojonera municipal número 73, que se encuentra enfilada al paramento sur del pretil sur del puente de San Baladrán; del centro de esta mojonera sigue rumbo al suroeste por el pie del talud de la derecha del Río de la Magdalena, aguas arriba, por todas sus inflexiones hasta encontrar su confluencia con la Barranca de los Frailes o Río de Eslava, toma rumbo al suroeste por el pie del talud de la derecha de esta barranca hasta encontrar el pie del talud a la derecha de la Vaguada de Viborillas, continúa hasta el suroeste por este accidente hasta llegar al principio de la Cañada de Viborillas de aquí continúa en línea recta hasta el punto llamado Cruz del Morillo, sobre el camino que conduce de Ajusco a Jalatlaco, hasta el centro de la mojonera que existe en dicho lugar y que define uno de los

vértices de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal; del centro de esta mojonera continúa con rumbo al sur pasando por los puntos conocidos con los nombres de segundo Picacho, La Lumbre, Horno Viejo o Peñas, Agua de Lobos, Tras el Quepil, Tlaquiles, mojonera de Tuxtepec y Cerro Tezoyo, todos estos puntos son vértices de la mencionada línea limítrofe; del Cerro Tezoyo sigue rumbo al sureste por una recta hasta la cumbre del Chichinautzin; de este punto continúa hacia al noreste por una recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro del Guarda; de aquí sigue rumbo al noroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Tuxtepec; de este punto sigue al sureste en línea recta hasta la cima oriental de la Loma de Atezcayo; de este punto sigue hacia el norte hasta la cima del Cerro de Tehuapantepetl, en línea recta; de este punto, con dirección al noroeste continúa en línea recta hasta la cima del Cerro de La Cantera. En este punto cambia de dirección hacia el noroeste y sigue en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Xochitepec; de este punto sigue al norte en línea recta sin accidente definido hasta encontrar el ángulo sureste del machón norte del puente de Tepepan sobre el Río de San Buenaventura, de aquí continúa hacia el noroeste apañándose a los paramentos visibles de dicho machón para continuar por el pie del talud de la izquierda del cauce del Río de San Buenaventura hasta su confluencia con el Canal Nacional, el cual cruza para llegar al punto conocido con el nombre de Final del Bordo, sobre la orilla oriental de dicho canal, donde termina;

IX. Ixtapalapa: a partir del ángulo sur del machón oriental del Puente de Mexicaltzingo, el cual toca para continuar hacia el poniente, cruza el Canal Nacional en línea recta hasta tocar el ángulo sur del machón occidental de dicho puente, continúa hacia el poniente por la acera sur de la calzada Ermita hasta encontrar la avenida Río Churubusco, sobre ésta voltea al suroeste y después al poniente y la sigue hasta llegar a la altura de la acera oriente de la calzada de Miramontes, cruza la avenida Río Churubusco hacia el norte y

sobre la acera oriental de la calzada Miramontes continúa hacia el norte, al llegar a la acera norte de la avenida Morelos cambia de dirección hacia el oriente hasta llegar a la acera poniente de la calzada de la Viga por la que se dirige hacia el norte hasta encontrar la calzada de Apatlaco por la acera sur de la cual se dirige al oriente hasta su confluencia con el Río Churubusco, por cuyo eje prosigue al noroeste hasta llegar a la acera suroeste del camino a San Rafael Atlixco; sobre la acera suroeste del camino a San Rafael Atlixco se dirige al sureste, continúa con la orientación citada y sobre la misma acera del camino a Río Frío hasta llegar a la acera poniente de la avenida Canal de San Juan, por la cual sigue la línea hasta llegar a la calzada Ignacio Zaragoza, la cruza en línea recta hasta llegar a la mojonera Pantitlán, del centro de esta mojonera sigue al sureste por los límites del estado de México con el Distrito Federal, pasando por las mojoneras Tepozán y Diablotitla, del centro de esta mojonera sigue al poniente hasta la cima del Cerro de Santa Catarina por una recta sin accidente definido, de aquí sigue hasta el suroeste en línea recta hasta el vértice situado más al norte de la línea de protección del casco de la Hacienda de San Nicolás Tolentino, de aquí continúa por esta línea hasta encontrar el vértice más al sur de dicha línea de protección, de este vértice cruza al sur la carretera de Tláhuac a Ixtapalapa, toma la orilla occidental del canal de San Jerónimo, hasta encontrar el Canal Nacional que va de Chalco a México, de este punto sigue al noroeste por el eje del Canal mencionado siguiendo todas sus inflexiones y accidentes hasta llegar al puente de Mexicaltzingo, punto de partida;

X. Xochimilco: por el norte a partir del cruce del Canal de San Jerónimo con el Canal de Chalco, continúa con rumbo al sureste por el pie del talud exterior del bordo suroeste del Canal de Chalco, hasta llegar a su confluencia con el canal por el cual recibe el de Chalco las aguas del antiguo Lago de Rincón, de este punto cruza el Canal de Chalco en línea recta hasta encontrar la intersección del pie del talud occidental

del Canal de Chalco, con el pie del talud norte del canal mencionado y, continúa hacia el suroeste por el pie del referido talud hasta encontrar suponiéndola prolongada, la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco, de donde sigue hacia el sur por una línea recta sin accidente definido, encuentra la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco, por donde continúa siempre al sur; cruza la carretera de Xochimilco a Milpa Alta, en prolongación a dicha orilla, hasta encontrar la orilla sur de dicha carretera; de este punto sigue una línea recta sin accidente definido rumbo al sureste hasta la cumbre del Cerro de Tehuetli; de este punto sigue al suroeste en línea recta sin accidente definido hasta la cima más oriental de la Loma de Atezcayo de donde sigue al norte por una recta sin accidente definido hasta la cima del cerro de La Cantera, de ahí continúa hacia el norte en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Xochitpetli; de este punto continúa hacia el norte en línea recta sin accidente definido hasta encontrar el ángulo suroeste del machón norte del puente de Tepepan sobre el río de San Buenaventura, continúa hacia el norte apañándose a los paramentos visibles de dicho machón para seguir por el pie del talud noreste con rumbo al noreste del Río de San Buenaventura hasta su confluencia con el Canal Nacional, de este punto sigue al norte por el talud de la derecha del mencionado Canal Nacional que viene de Xochimilco hasta unirse con el Canal Nacional que viene de Chalco, de este punto sigue hacia el sureste por todo el eje del Canal de Chalco hasta su confluencia con el Canal de San Jerónimo, punto de partida;

XI. Milpa Alta: por el norte, a partir de la cumbre de Tehuetli, sigue hacia el suroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, de este punto sigue con dirección al noroeste por una recta sin accidente definido hasta la cumbre del Cerro de Tuxtepec; de aquí cambia de dirección y por una recta sin accidente definido continúa hacia el suroeste hasta llegar a la cima del Cerro del Guarda, de este punto con dirección al suroeste

sigue por una recta sin accidente definido, hasta la cumbre del Cerro de Chichinautzin, de este punto continúa primero, con rumbo al sureste y después por todas las inflexiones de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, pasando por los centros de las mojoneras ubicadas en los puntos siguientes: Otlayucán, Zohuanquilo, Ocotecatli, La Franca, Cuahuecatli, Cuahutzomoltepetli, Comantitla, Chicomocelo, Palma, hasta llegar al centro de la mojonera Las Nieves; del centro de esta mojonera continúa hacia el noroeste, siguiendo todas las inflexiones del bordo sur del camino de Tezompa a Tetelco, hasta encontrar la esquina noreste del casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco; de esta esquina sigue al noroeste, por una recta sin accidente definido, hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de este punto sigue hacia el suroeste, por una recta sin accidente definido hasta la cumbre del cerro del Tehuetli, donde termina;

XII. Tláhuac: por el oriente, a partir del centro de la mojonera Diablotitla, vértice de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, sigue hacia el poniente por una recta sin accidente definido hasta la cumbre del Cerro de Santa Catarina de este punto continúa con rumbo al suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el vértice más al norte de la línea de protección del casco de la Hacienda de San Nicolás Tolentino, para continuar después por esta línea hasta encontrar el vértice más al sur de la misma, de donde cruza al sur la carretera de Tláhuac a Ixtapalapa luego toma la orilla occidental del canal de San Jerónimo hasta llegar al centro de la mojonera municipal número 77, conocida con el nombre de mojonera Turba; del centro de esta mojonera continúa por la orilla oriental del Canal de San Jerónimo hasta su confluencia con el Canal de Chalco, de ahí continúa rumbo al sureste por el pie del talud exterior del bordo oriental del Canal de Chalco, hasta su confluencia con el canal por el cual recibe el de Chalco las aguas del antiguo Lago del Rincón; de este punto cruza

el Canal de Chalco en línea recta hasta encontrar la intersección del talud occidental del canal citado con el pie del talud norte del canal que trae las aguas del Lago del Rincón y continúa hacia el suroeste por el pie del referido talud hasta encontrar, suponiéndola prolongada la orilla occidental de la calzada Xolquetzalco, donde sigue hacia el suroeste en línea recta sin accidente definido, encuentra la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco por donde continúa siempre hacia el suroeste, cruza la carretera de Xochimilco a Milpa Alta, en prolongación de dicha orilla, hasta llegar a la cuneta sur de la carretera citada; de este punto sigue en línea recta rumbo al suroeste hasta la cumbre del cerro del Tehuetli; de este punto sigue al noroeste en línea recta hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de ahí sigue al sureste en línea recta hasta encontrar la esquina noroeste del casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco; de este punto continúa hacia el sureste siguiendo las inflexiones del bordo sur del camino de Tezompa a Tetelco, hasta encontrar el centro de la mojonera Las Nieves; del centro de esta mojonera, que es uno de los vértices de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, sigue por la línea limítrofe citada pasando por los centros de las mojoneras de Tepatitlán, Ameyalco, Chila, Terremotes de San Andrés, llega al centro de la mojonera Diablotitla, donde termina;

XIII. Miguel Hidalgo: a partir del cruce de la calle 11 de Abril, boulevard Presidente Adolfo López Mateos y calle General Felipe Angeles, recorre esta última rumbo al poniente sobre su acera sur, hasta la esquina con la calle de Canario por cuya acera poniente cambia de dirección al norte hasta llegar a la calle Camino Real de Toluca sobre cuya acera sureste se dirige al suroeste, llega a la esquina con la calle de Jilguero, sobre cuya acera suroeste se dirige al noroeste; continúa por la misma acera y con la misma dirección sobre la calle Sur 126-A hasta llegar a la acera sur de la avenida Observatorio, por la cual se dirige al poniente; llega a la acera sur de la Calzada de los

Constituyentes a la que sigue con todas sus inflexiones rumbo al poniente hasta llegar a su confluencia con la acera noreste del Paseo de la Reforma, Km. 13 de la carretera México a Toluca, sobre la orilla noroeste de la citada carretera se dirige hacia el suroeste hasta encontrar el camino que conduce al Campo de Tiro Moctezuma de donde se dirige en línea recta perpendicular a los límites con el estado de México, pasa la cumbre del Cerro de Santa Ana y continúa en la dirección mencionada hasta la intersección con los límites del Distrito Federal y el estado de México, lindero que sigue en todas sus inflexiones con rumbo general al noreste, cruza el Río de Los Morales; voltea al norte, y sigue por la línea divisoria entre el Distrito Federal y el estado de México pasando por el centro de las mojoneras siguientes: Mojonera del Distrito Federal, Mojonera Tecamachalco II, Mojonera del Distrito Federal a Mojonera Alta, Mojonera San Isidro, Mojonera Tecamachalco III, Mojonera Huizachal III, Mojonera Huizachal II, Mojonera Huizachal I, Mojonera Trinidad, Mojonera Gitanhualote, Mojonera Acevedo, Mojonera Arco de Silva, Mojonera Arquillo, Mojonera Sotelo, Mojonera Acueducto de los Morales, Mojonera Colegio de San Joaquín, Mojonera 4 Caminos, Mojonera del Distrito Federal, Mojonera del Distrito Federal, Mojonera Molino Prieto, Mojonera del Distrito Federal, de esta continúa rumbo a la Mojonera Aguazarca, hasta llegar a la vía del FF.CC. a Toluca por el terraplén de la cual y sobre su pie norte se dirige al oriente hasta llegar a la acera norte de la calle Primavera, por la que prosigue al oriente, cruza la Avenida Azcapotzalco, encuentra la acera norte de la calle Juárez sobre la que continúa al oriente hasta llegar a la acera oriente de la calle Mar del Norte, da vuelta sobre ésta y se dirige hacia el sur, encuentra la vía de los FF.CC. Nacionales y sobre el pie de su bordo norte se dirige al oriente por la calle de FF.CC. Nacionales y Crisantema hasta llegar al Paseo de las Jacarandas e Instituto Técnico por cuyo eje continúa al sur y sigue por la calzada Melchor Ocampo hasta su entronque con el Paseo de la Reforma, siguiendo también por su eje hacia el oriente hasta encontrar la

prolongación de la calzada Tacubaya para continuar por el eje de esta última avenida y con rumbo sureste hasta el cruce de la avenida Juanacatlán por la cual sigue en dirección sureste por su acera sur hasta llegar a la acera poniente de la calle de Nuevo León, continuando con el rumbo anterior hasta su encuentro en el cruce con la avenida Insurgentes con el viaducto Presidente Miguel Alemán, por el cual continúa en dirección inicial suroeste y por su acera sur siguiendo sus inflexiones, hasta la calle 11 de Abril por la cual se continúa por su acera sur, hasta el boulevard Presidente Adolfo López Mateos, que es su punto de partida;

XIV. Benito Juárez: a partir de la intersección del viaducto Presidente Miguel Alemán con la calzada de Tlalpan se inicia por la acera oriente de ésta hacia el sur hasta llegar a la acera norte de la calzada Santa Anita; sigue por ella al oriente encuentra la calle sur 71, gira hacia el sur por su acera oriente hasta encontrar la calzada Presidente Plutarco Elías Calles (antes, Canal de Miramontes), gira hacia el poniente y después hacia el sur y sobre su acera oriente va hasta la calzada Ermita Ixtapalapa la cual cruza en línea recta y sigue en la misma dirección sobre la misma acera hasta llegar a la acera sur de la avenida del Río Churubusco; de este punto sigue rumbo al poniente, cruza la calzada de Tlalpan en línea recta y continúa sobre la avenida Río Churubusco hasta la calzada México-Coyoacán (actualmente prolongación avenida Cuauhtémoc) y por la acera oriente de ésta continúa al norte, da vuelta al poniente sobre la acera sur de la calle Mayorazgo y en la esquina con la calle de San Felipe se dirige hacia el sur por su acera oriente y al llegar a la avenida Río Churubusco, toma nuevamente su acera sur, rumbo al oeste hasta llegar a la avenida Río Mixcoac y sobre su acera suroeste, llega a la acera sureste de la avenida Barranca del Muerto y Hestía siguiéndola esta avenida en todas sus inflexiones con rumbo general al poniente hasta llegar a la esquina con la calle Miguel Ocaranza para voltear sobre la misma hacia el norte y seguir hacia el poniente por el

límite sur de la unidad Lomas de Plateros (que es el límite norte de la colonia Merced Gómez), hasta ligarse con la avenida Centenario por cuya acera norte rodea la propia unidad Lomas de Plateros, siguiendo los límites de la misma hacia el oriente hasta llegar al cruce de la calle de Molinos y boulevard Presidente Adolfo López Mateos por cuya acera poniente continúa al norte hasta la calle de Zurbarán y sobre la acera sur de ésta continúa en la misma dirección y por la misma acera por la calle Rosa de Castilla hasta encontrar la esquina con la calle Rosa Venus sobre cuya acera este continúa al sur, llega a la acera sur de la calle Rosal, por la que se dirige al poniente hasta llegar a la esquina con el camino de Santa Lucía, continúa por la acera noroeste de éste dirigiéndose al norte por el FF. CC. de Cuernavaca, hasta llegar a la esquina con Felipe Angeles, sobre cuya acera sur continúa atravesando el boulevard Presidente Adolfo López Mateos, hacia el este y por la misma acera sur de su prolongación calle 11 de Abril hasta encontrarse con los viaductos Río Becerra y Presidente Miguel Alemán para seguir por acera sur hasta la calzada de Tlalpan, que es su punto de partida;

XV. Cuauhtémoc: partiendo del cruce de la calle de Crisantema y Paseo de las Jacarandas, por la acera poniente de este último y hacia el norte siguiendo sus inflexiones hasta llegar a la esquina con la calzada Vallejo en su confluencia con la avenida Insurgentes Norte, las que cruza en línea recta hasta encontrar la acera norte de la avenida Río Consulado por la que sigue al oriente hasta llegar al cruce con FF.CC. Hidalgo, girando hacia el sur por la acera oriente de las calles de Boleo, continuando con la misma dirección y en la misma acera en avenida del Trabajo hasta la calle Rivero, de donde gira hacia el sureste por la misma calle avenida del Trabajo hasta la calle de Vidal Alcocer, por la que sigue hacia el sur por su acera oriente para continuar después en la misma dirección, por la misma acera, por la avenida Anillo de Circunvalación, hasta encontrar la calzada de la Viga, y por la

misma acera continúa hasta su encuentro con el viaducto Presidente Miguel Alemán, por el cual sigue por su acera sur y hacia el poniente siguiendo todas sus inflexiones hasta la esquina que forma con la avenida Insurgentes y la avenida Nuevo León, por la cual sigue con rumbo noroeste y por su acera poniente para después tomar la avenida Juanacatlán por la cual sigue en la dirección noroeste por su acera sur hasta llegar al eje de la calzada de Tacubaya para continuar por éste y con rumbo noreste hasta su encuentro con el Paseo de la Reforma girando hacia el poniente hasta encontrar la calzada Melchor Ocampo, por cuyo eje y en dirección noreste continúa, siguiendo después por avenida Instituto Técnico hasta el cruce de ésta con Crisantema y Paseo de las Jacarandas, que es el punto de partida;

XVI. Venustiano Carranza: por el oriente a partir del cruzamiento del FF.CC. Hidalgo con la avenida Río del Consulado rumbo al sureste por la acera norte de esta avenida, cruza en la misma dirección el canal del desagüe y continúa hacia el noreste por la acera citada siguiendo sus inflexiones hacia el sureste hasta la avenida Oceanía, cuyo eje continúa hacia el noroeste hasta el entronque con la avenida Río Unido, por cuyo eje continúa hacia el sureste hasta su encuentro con el antiguo cauce del Río Churubusco, de allí toma en dirección suroeste siguiendo el eje de este río, cruza la calzada Ignacio Zaragoza y prosigue al sureste, hasta su intersección con el viaducto avenida Río de la Piedad por cuya acera sur cambia de dirección al poniente hasta llegar a la acera oriente de la calzada de la Viga, para continuar por ésta hacia el norte y seguir por la misma acera y en la misma dirección por las calles Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer hasta la calle de avenida del Trabajo para girar hacia el noroeste por cuya acera oriente y hacia el noroeste y norte atraviesa la calle Canal del Norte y continúa por la misma acera y en la misma dirección por las calles de Boleo hasta su entronque con FF.CC. de Hidalgo y Río Consulado, punto de partida.

Capítulo III
De los Delegados, de las Juntas
de Vecinos y del Consejo Consultivo

Artículo 12. Cada delegación del Distrito Federal estará a cargo de un delegado y un subdelegado, que serán nombrados y removidos por el jefe del Departamento previo acuerdo del presidente de la república y dotados de atribuciones desconcentradas, en los términos previstos por esta ley, los reglamentos respectivos y los acuerdos del propio jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 13. Para ser designado delegado del Departamento del Distrito Federal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de 25 años en la fecha de la designación y;
- III. Ser residente del Distrito Federal.

Artículo 14. En cada una de las delegaciones en que se divide el territorio del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 se integrará una Junta de Vecinos con los representantes y en la forma que determine el reglamento respectivo. En todo caso deberán figurar cuando menos cuatro mujeres y dos jóvenes, menores de 25 años.

Artículo 15. Para ser miembro de una Junta de Vecinos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener una edad mínima de dieciocho años;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos;
- IV. Ser residente de la delegación correspondiente;

V. No ser funcionario público, miembro activo del cuerpo de oficiales o jefes de las fuerzas armadas de la nación o de la judicatura, miembro directivo de algún partido político ni ocupar un cargo de elección popular.

Artículo 16. Las juntas de vecinos deberán estar registradas y funcionarán en los términos del reglamento correspondiente con apego a las siguientes bases:

- I. Cada junta de vecinos deberá tener un mínimo de veinte miembros;
- II. Los miembros de las juntas de vecinos fungirán durante un período de tres años, y no podrán ser designados nuevamente para el período inmediato siguiente;
- III. Las juntas de vecinos serán presididas por uno de sus miembros, quien será electo para un período de tres años en la primera sesión que celebre cada junta. La elección se hará por cédula de votación de manera que al mismo tiempo se vote por el presidente y por un suplente de éste. A esta sesión concurrirá el correspondiente delegado del Departamento del Distrito Federal con el carácter de observador, o bien el representante que designe;
- IV. Las juntas de vecinos deberán celebrar sesiones cuando menos una vez por mes.

Artículo 17. Las juntas de vecinos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Informarse de la debida prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al delegado del Departamento del Distrito Federal que corresponda, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos;

III. Sugerir al propio funcionario la prestación de nuevos servicios públicos;

IV. Dar a conocer al delegado, las deficiencias administrativas que existan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de los empleados del Departamento del Distrito Federal que tengan trato con el público;

V. Informar al Consejo Consultivo y al delegado respectivo, sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos; ruinas prehispánicas y coloniales; sitios históricos; plazas típicas; escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, zoológicos, centros recreativos, parques, jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés;

VI. Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos, públicos o privados, que se presten en la delegación;

VII. Opinar, a solicitud del delegado, en relación con medidas administrativas de la delegación;

VIII. Informar oportunamente al Consejo Consultivo del Distrito Federal de los problemas a que se refiere la fracción anterior;

IX. Oír, por conducto del representante en la Junta de Vecinos, a quienes deseen plantear problemas vinculados con la administración y la prestación de los servicios públicos en la delegación, o proponer lo que estimen conveniente;

X. Informar al Consejo Consultivo del Distrito Federal los problemas administrativos y de servicios públicos que no se hayan podido resolver;

XI. Proponer al mismo cuerpo la expedición, refor-

mas o derogación de reglamentos gubernativos y de policía;

XII. Rendir mensualmente al propio Consejo Consultivo, un informe de la gestión realizada en el mes anterior;

XIII. Participar en las ceremonias cívicas que dentro de su jurisdicción organice el Departamento del Distrito Federal;

XIV. Promover a petición del delegado correspondiente, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social;

XV. Cooperar, en los casos de emergencia, con las autoridades del Departamento del Distrito Federal y,

XVI. Las demás que les señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

Artículo 18. En el Distrito Federal funcionará un Consejo Consultivo que se integrará con los presidentes de las juntas de vecinos. Los suplentes de éstos también tendrán este carácter ante el propio Consejo, pero solamente actuarán en ausencia de los propietarios.

La integración de las juntas de vecinos se hará con la oportunidad necesaria para que el Consejo Consultivo pueda a su vez integrarse y funcionar dentro del término que fije su reglamento.

Artículo 19. El Consejo Consultivo del Distrito Federal y las juntas de vecinos son órganos de colaboración ciudadana que prestarán su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta ley.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Consultivo del Distrito Federal durarán en sus cargos un período 339

de tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 21. En la primera sesión que celebre el Consejo Consultivo, después de su integración, designará de entre sus miembros, mediante cédula de votación, un secretario y su respectivo suplente.

El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo crea conveniente o a solicitud del jefe del Departamento del Distrito Federal.

Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas y estarán presididas por el jefe del Departamento del Distrito Federal o por las personas que éste designe. El presidente tendrá derecho a voz pero no a voto. En la segunda sesión que celebre el Consejo Consultivo, designará comisiones de trabajo, para cuyo efecto someterá a votación las planillas correspondientes.

Artículo 22. El Consejo Consultivo del Distrito Federal expedirá, previa aprobación del jefe del Departamento del Distrito Federal, su reglamento interno y el de las juntas de vecinos.

Artículo 23. Los miembros de las juntas de vecinos y los del Consejo Consultivo del Distrito Federal, no podrán recabar fondos o solicitar cooperaciones para finalidad alguna; hacer gestiones ante las dependencias de éste, relacionadas con asuntos ajenos a las propias juntas o al Consejo Consultivo. La infracción de esta disposición dará lugar a que la junta respectiva, o el Consejo según el caso, destituya al infractor.

Artículo 24. Corresponden al Consejo Consultivo las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con el jefe del Departamento del Distrito Federal para la debida administración pública y, en especial, para la eficaz prestación de los servicios

generales en la forma que fije el reglamento correspondiente;

II. Someter a la consideración del jefe del Departamento del Distrito Federal proyectos de leyes y reglamentos y reformas o derogación de leyes y reglamentos vigentes en el propio Distrito Federal, a efecto de que, en su caso, sean sometidas al acuerdo del presidente de la república;

III. Informar al jefe del Departamento del Distrito Federal de las deficiencias que existan en la administración pública y, especialmente, en la prestación de los servicios generales;

IV. Proponer que determinada función o actividad que se realice regular y continuamente, se declare servicio público, por considerarse de interés y utilidad general;

V. Recomendar que algún servicio público prestado por los particulares, por una empresa de participación estatal o por un organismo descentralizado, pase a serlo por el Departamento del Distrito Federal o viceversa;

VI. Recomendar la declaración de nuevos servicios públicos;

VII. Emitir, a solicitud del jefe del Departamento del Distrito Federal, opinión sobre estudios de planeación urbana;

VIII. Emitir opinión al jefe del Departamento del Distrito Federal acerca de las prácticas fiscales del propio Departamento;

IX. Informar al jefe del Departamento del Distrito Federal de los problemas de carácter social, económico, político, educativo, cultural, demográfico y de salud pública que se afronten en las delegaciones en base a los informes que rindan las juntas de vecinos;

X. Emitir opinión, en los casos en que lo solicite el jefe del Departamento del Distrito Federal, en relación con determinados sistemas administrativos o servicios públicos;

XI. Opinar sobre proyectos de nuevos reglamentos gubernativos o de policía, o sobre reformas o derogación de los ya existentes, que formule el Departamento del Distrito Federal;

XII. Practicar visitas periódicas a los centros de interés o utilidad públicos, como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos; ruinas prehispánicas y coloniales; sitios históricos; plazas típicas; escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, asilos, hospicios, centros asistenciales, panteones, zoológicos, centros recreativos, parques, jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general, a todo aquello que tenga un contenido de interés social;

XIII. Emitir opinión sobre los sistemas y funcionamiento de reclusorios, cárceles preventivas y penitenciarías del Distrito Federal;

XIV. Opinar sobre el funcionamiento de los tribunales del fuero común, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de la Comisión Agraria Mixta y de la Procuraduría General del Distrito;

XV. Reunirse, a petición del jefe del Departamento del Distrito Federal, en sesión solemne para conmemorar fechas históricas; recibir visitantes extranjeros distinguidos; otorgar premios por méritos cívicos para algún otro fin de relevante importancia;

XVI. Participar en las ceremonias cívicas que organice el Departamento del Distrito Federal;

XVII. Coordinar los trabajos de las juntas de vecinos;

XVIII. Intervenir ante el jefe del Departamento del Distrito Federal en los casos de conflictos que se susciten entre las juntas y los delegados, cuando así lo soliciten aquéllas;

XIX. Promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social a petición del jefe del Departamento del Distrito Federal;

XX. Cooperar, en los casos de emergencia, con las autoridades del Departamento del Distrito Federal;

XXI. Aplicar las medidas disciplinarias que procedan, en base a los reglamentos interiores, a sus miembros o a los de las juntas de vecinos y,

XXII. Las demás que le fijen ésta, otras leyes y reglamentos.

Artículo 25. El cargo de miembro del Consejo Consultivo y de la Junta de Vecinos será honorífico y no percibirá remuneración alguna por su desempeño. Estos organismos tomarán sus decisiones por mayoría de votos, que se harán constar en acta copia de la cual enviarán al jefe del Departamento del Distrito Federal, o a los delegados, según el caso, para los efectos que procedan.

Artículo 26. Las proposiciones, opiniones o dictámenes que emitan el Consejo Consultivo o las juntas de vecinos, no obligarán en forma alguna al jefe del Departamento del Distrito Federal ni a los delegados.

Artículo 27. Las relaciones de colaboración entre el Consejo Consultivo y el Departamento del Distrito Federal a que se refiere esta ley, se establecerán por conducto del titular de este órgano o el que él designe.

Artículo 28. El Consejo Consultivo, previo acuerdo del jefe del Departamento, podrá asesorarse de un cuerpo técnico, cuyos honorarios deberán ser autori-

zados por el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Capítulo IV Del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 29. Corresponde al jefe del Departamento del Distrito Federal la representación legal de éste, la que podrá delegar en la persona o personas que estime conveniente. La delegación y revocación de la representación jurídica no requerirá más formalidad que la de una comunicación escrita salvo que, en atención a la materia o por la cuantía del negocio, la ley exija formalidades especiales.

En las faltas temporales del jefe del Departamento del Distrito Federal, lo sustituirá el secretario "A" y en ausencia de éste, los secretarios "B" y "C" sucesivamente y, a falta de éstos, el oficial mayor.

Los directores Generales podrán delegar atribuciones en los jefes de oficinas, previo acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal.

Para el desempeño de su puesto, los directores generales, así como los jefes de oficinas, deberán tener los conocimientos técnicos, el título correspondiente, en su caso y los demás requisitos que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 30. Para ser secretario general u oficial mayor del Departamento del Distrito Federal, se requiere:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b. Tener como mínimo veinticinco años de edad en la fecha de su designación;
- c. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.

Artículo 31. Los secretarios generales del Departamento del Distrito Federal resolverán los asuntos de su competencia conforme lo dispongan las leyes y reglamentos respectivos o lo acuerde el jefe del Departamento.

En las faltas temporales del secretario "A", lo sustituirá el secretario "B" y a falta de éste el secretario "C", quienes se sustituirán en la misma forma y a falta de éstos, será sustituto el oficial mayor.

Artículo 32. El jefe del Departamento del Distrito Federal nombrará y removerá libremente a los directores generales, subdirectores, jefes y subjefes de oficina y demás personal de confianza que requiera el buen servicio.

Artículo 33. El jefe del Departamento del Distrito Federal tiene facultad para expedir los reglamentos interiores con sujeción a los cuales deberán organizarse y funcionar las diferentes dependencias, y para adoptar las medidas que estime convenientes, a fin de procurar la mayor eficacia en el funcionamiento del Departamento.

Artículo 34. Se crea, como órgano auxiliar directo del jefe del Departamento del Distrito Federal, la Comisión de Planeación Urbana, que se integrará con expertos en las diversas disciplinas científicas, técnicas y sociales relacionadas con el urbanismo, los cuales serán designados o removidos libremente por el propio funcionario.

Artículo 35. Presidirá la Comisión a que se refiere el artículo anterior, el jefe del Departamento o la persona que él designe, que tendrá voz y voto de calidad.

Capítulo V

De las Atribuciones

Artículo 36. El Departamento del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la política administrativa del Departamento del Distrito Federal;

II. Fijar la política administrativa y sistemas técnicos a que deba sujetarse la planeación urbana;

III. Determinar la actividad que deba considerarse de servicio público en base a las disposiciones de ésta y otras leyes relativas;

IV. Decidir si el servicio público a que se refiere la fracción anterior debe ser prestado por sí o en colaboración con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, o con particulares, o bien si debe concesionarse;

V. Reglamentar la prestación de todo servicio público;

VI. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos;

VII. Ejercitar el derecho de reversión cuando expire el plazo de vigencia estipulado en las concesiones;

VIII. Rescatar la concesión otorgada para la prestación de un servicio público en los términos que señala esta ley;

IX. Ocupar, en forma temporal, bienes que sean empleados en la prestación de servicios públicos, cuando éstos sean interrumpidos, e intervenir, asimismo, la administración de la empresa respectiva;

X. Colaborar en el Distrito Federal, a la impartición de la enseñanza en sus diversos grados y celebrar convenios, para este efecto, con las secretarías de Estado correspondientes, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 3o. fracción VIII y 73, fracción XXV de la Constitución;

XI. Prestar atención médica y quirúrgica en los establecimientos de emergencia correspondientes;

XII. Promover y coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas, o con las particulares, la atención y ayuda a personas indigentes o desamparadas;

XIII. Realizar campañas, en colaboración con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con la Procuraduría General de la República, contra el alcoholismo y la toxicomanía;

XIV. Vigilar que en los centros de espectáculos y de diversiones públicos, se respeten la moral y las buenas costumbres;

XV. Controlar los precios que se cobren por el acceso a centros y a espectáculos públicos;

XVI. Propiciar la formación del patrimonio de la familia, en los términos de los artículos 735 y 738 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales;

XVII. Fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Distrito Federal; el deporte en todas sus manifestaciones y la celebración de actos culturales y artísticos;

XVIII. Celebrar ceremonias públicas para conmemorar hechos históricos de carácter nacional o local;

XIX. Proyectar y ejecutar las obras necesarias para la prestación de los servicios públicos no concesionados y supervisar aquellas obras que deban realizarse para la prestación de servicios públicos concesionados;

XX. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo;

XXI. Proyectar y ejecutar obras de planificación sujetándose a las normas que se expidan sobre planeación urbana;

XXII. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, en los términos del artículo 27, fracción VI, de la Constitución;

XXIII. Llevar a cabo expropiaciones de bienes inmuebles, de acuerdo con el precepto constitucional citado en la fracción anterior y con la ley especial correspondiente;

XXIV. Formular proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos para el Distrito Federal y someterlas a la consideración del presidente de la república;

XXV. Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las leyes, reglamentos y decretos y disposiciones administrativas que deban regir en el Distrito Federal. Esta publicación también se hará en el órgano informativo del propio Departamento del Distrito Federal;

XXVI. Colaborar con las secretarías de Estado y departamentos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones en el Distrito Federal;

XXVII. Ser conducto para que el presidente de la república designe, en los casos de faltas temporales de más de tres meses, o absolutas, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XXVIII. Celebrar convenios con las secretarías de Estado, departamentos administrativos, gobiernos de los estados y con los municipios, cuando así convenga a los intereses de los habitantes del Distrito Federal;

XXIX. Celebrar convenios con los gobiernos de los estados y, en su caso, con los municipios correspondientes, cuyos territorios estén dentro de la cuenca del Valle de México a efecto de formular, conjunta y coordinadamente, planes urbanísticos que consideren a dicha región natural como unidad demográfica y económica;

XXX. Celebrar convenios con los gobiernos de entidades federativas y, en su caso, con los municipios correspondientes que no formen parte de dicha cuenca del Valle de México, pero que estén influidos social y económicamente por el Distrito Federal;

XXXI. Vigilar la debida observancia de las leyes, reglamentos y decretos expedidos para el Distrito Federal;

XXXII. Mantener el orden público, previendo o impidiendo los actos individuales o colectivos, que puedan perturbar la paz y la tranquilidad sociales;

XXXIII. Sancionar las infracciones de las leyes locales y reglamentos, con sujeción a lo que éstos y aquéllas dispongan;

XXXIV. Auxiliar al Ministerio Público en la persecución de delitos; aplicar las leyes o reglamentos en materia penitenciaria y prestar su colaboración a otras autoridades relacionadas con la propia materia;

XXXV. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas del Departamento del Distrito Federal;

XXXVI. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas del Departamento del Distrito Federal, así como de las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del propio Departamento que anualmente se someterán a la Cámara de Diputados;

XXXVII. Todos los gastos que debe efectuar el Departamento del Distrito Federal en cada ejercicio en base a recursos fiscales, en el proyecto del Presupuesto de Egresos que deba enviarse a la Cámara de Diputados para su aprobación;

XXXVIII. El Departamento del Distrito Federal coordinará su actividad hacendaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto por lo que se refiere a sus ingresos como a sus egresos, sujetándose a las disposiciones legales respectivas, para evitar hasta donde sea posible, la sobreimposición de gravámenes;

XXXIX. Determinar, recaudar, custodiar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal;

XL. Ejercer y controlar su Presupuesto de Egresos;

XLI. Imponer las sanciones que correspondan por infracción a las leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Departamento del Distrito Federal;

XLII. Llevar la contabilidad, la estadística y glosar las cuentas del propio Departamento;

XLIII. Preparar y formular la cuenta pública anual del Departamento del Distrito Federal que debe presentarse a la Cámara de Diputados y recabar de la Contaduría Mayor de Hacienda los finiquitos correspondientes;

XLIV. Celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos derivados de la aplicación de leyes impositivas, de carácter federal, dentro del territorio del Distrito Federal;

XLV. Autorizar los actos y contratos de los que resultan derechos y obligaciones para el Departamento del Distrito Federal con la intervención de las se-

cretarías de la Presidencia y del Patrimonio Nacional, en los casos previstos por las leyes federales;

XLVI. Dictar las medidas administrativas que procedan respecto de las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal;

XLVII. Contratar toda clase de créditos y financiamientos para el propio Departamento del Distrito Federal, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XLVIII. En ningún caso podrá darse en garantía de créditos nacionales o internacionales, la administración o recaudación de los ingresos autorizados por la ley o leyes respectivas, ni podrán celebrarse convenios para que los particulares recauden dichos ingresos en forma onerosa. Todo acto de la administración pública que signifique la reducción de un ingreso fiscal y que no se apoye en la ley, resolución o sentencia que hubiera causado ejecutoria, será nulo de pleno derecho. La facultad económica-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, sólo podrá ser ejercida por las autoridades hacendarias del Departamento del Distrito Federal;

LIX. Manejar la Deuda Pública del Departamento del Distrito Federal;

L. Las demás que las leyes o reglamentos le encomienden en la materia;

LI. Administrar los bienes de dominio privado pertenecientes al Departamento del Distrito Federal;

LII. Llevar y mantener actualizado, un catálogo completo de los bienes de dominio público y de dominio privado, del Departamento del Distrito Federal;

LIII. Otorgar concesiones para la explotación y 345

aprovechamiento de bienes del dominio privado del Departamento del Distrito Federal;

LIV. Rendir anualmente al presidente de la república un informe sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;

LV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes le encomienden en materia de elecciones, cultos, desamortización, jurados, registro civil, dispensas y licencias referentes al estado civil de las personas, notariado, consejo de tutelas, registro público de la propiedad y del comercio, legalizaciones, exhortos, estadística especializada en los términos de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, bienes mostrencos y en general, las que las leyes especiales establezcan como atribuciones u obligaciones de las autoridades locales;

LVI. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes del trabajo en el Distrito Federal, proveyendo a la integración y sostenimiento de los organismos a que se refieren las mismas leyes;

LVII. Formar los padrones de los habitantes del Distrito Federal, así como los de alistamiento de la Guardia Nacional en el propio Distrito Federal y sujetar la organización y disciplina de ella a la reglamentación que expida el Congreso de la Unión así como el registro individual para la identificación de los habitantes del Distrito Federal;

LVIII. Reglamentar el tránsito por las calles, plazas y calzadas, comprendidas dentro de los límites del Distrito Federal, sobre bases de protección a la seguridad de las personas y propiedades, así como la expedición y comodidad de las comunicaciones;

LIX. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y

temporales a juicio del propio Departamento del Distrito Federal;

LX. Prestar a las autoridades federales los auxilios que requieran para el desempeño de las funciones propias de su competencia, o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Distrito Federal;

LXI. Tramitar los indultos que conceda el ejecutivo de la Unión, tratándose de delitos del orden común, en los términos de la fracción XIV del artículo 89 de la Constitución federal;

LXII. Fijar los requisitos de policía y buen gobierno a que deben sujetarse los particulares para el fin de obtener la licencia, autorización o permiso que los faculte para el ejercicio de cualquier actividad económica, cuya reglamentación no sea de la esfera de la autoridad federal.

LXIII. Reglamentar los espectáculos públicos, tanto para proteger los intereses de la colectividad, como para evitar que se ofendan los derechos de la sociedad, la moral y las buenas costumbres; debiendo, además, tomar las medidas convenientes contra cualquiera causa de enajenamiento de los precios y en especial respecto del pago de sobrepagos, a cuyo efecto deberá dictar las medidas reglamentarias y administrativas correspondientes;

LXIV. Reglamentar el establecimiento de fábricas, comercios y en general el ejercicio de cualquier actividad, en términos de que no produzcan ruidos que causen molestias a los moradores en zonas destinadas a habitación;

LXV. Auxiliar a la Secretaría de Industria y Comercio en las medidas que adopte para hacer cumplir las disposiciones del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios;

LXVI. Llevar un registro de las agrupaciones existentes en el Distrito Federal que se hayan constituido conforme a la ley y que conforme a la presente, deban acreditar algún representante ante el Departamento del Distrito Federal;

LXVII. Reglamentar las servidumbres establecidas para utilidad pública y comunal;

LXVIII. Conocer de las designaciones que haga el procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, tanto de funcionarios como de empleados dependientes de la Procuraduría a su cargo, que presten sus servicios en el Distrito Federal, para todos los efectos legales que correspondan;

LXIX. Fomentar el turismo;

LXX. Prestar servicios sociales a los habitantes del Distrito Federal;

LXXI. Castigar las infracciones a los reglamentos y disposiciones mencionadas en los incisos anteriores, en los términos que los mismos ordenamientos determinen;

LXXII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales relativas al Distrito Federal y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, adoptando para ello las medidas más adecuadas, cuando los mismos ordenamientos expresamente le encomiendan tal intervención y,

LXXIII. En general, proveer en la esfera administrativa, al mejor desempeño de las funciones consignadas en este capítulo y de las que llegaren a encomendarsele, así como el mejoramiento de la comunidad y del medio urbano, para lo cual el Departamento del Distrito Federal tiene la facultad permanente de expedir los reglamentos, circulares o acuerdos que tiendan a la más eficaz realización de estos fines.

Artículo 37. Las delegaciones del Departamento del Distrito Federal, por conducto de los delegados y personal correspondiente, tendrán como atribuciones, en sus jurisdicciones territoriales, en base a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y previo acuerdo del jefe del Departamento, las siguientes:

I. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos;

II. Auxiliar en lo administrativo a la eficaz prestación de los servicios de Registro Civil;

III. Proporcionar los servicios de registro de filiación para la identificación de los habitantes de la delegación, en coordinación con las autoridades federales competentes;

IV. Prestar servicios médicos gratuitos de emergencia y de asistencia social y promover y coordinar, cuando sea necesario, con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas, o con los particulares, la atención médica y social a personas indigentes o abandonadas;

V. Prestar, en forma gratuita, servicios funerarios tratándose de cadáveres de personas que en vida hubiesen sido notoriamente indigentes, no hubiera quien se interesase por ellas, o cuando los deudos carezcan de recursos económicos;

VI. Establecer baños y lavaderos públicos; agencias de empleos, talleres para obreros no calificados o desocupados y círculos sociales para mujeres;

VII. Prestar, en su caso, los servicios de mercados, rastros y panteones;

VIII. Proporcionar servicios de defensoría de oficio en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, así como constituir bufetes jurídicos gratuitos en los que se presten servicios de asesoría;

IX. Prestar los servicios de limpia pública;

X. Proveer a la conservación de los servicios de agua potable y drenaje, así como a la instalación de tuberías para los mismos efectos;

XI. Construir en la delegación respectiva las obras que ordene el jefe del Departamento del Distrito Federal;

XII. Conservar en buen estado el pavimento de calles, calzadas, avenidas y banquetas;

XIII. Mantener en buen estado el servicio de alumbrado público; los jardines, parques, camellones enjardinados, monumentos públicos, templos, plazas típicas e históricas, obras de ornato y conservar en buenas condiciones los caminos vecinales en los tramos que sirven a la delegación;

XIV. Coadyuvar en la inspección de obras particulares y construcciones en estado ruinoso o peligroso;

XV. Vigilar el funcionamiento de espectáculos y diversiones públicos para hacer respetar la moral y las buenas costumbres, así como los precios de acceso a tales eventos previamente autorizados por el Departamento del Distrito Federal;

XVI. Fomentar las actividades educativas que promuevan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de los habitantes de la delegación y el sentido de solidaridad social;

XVII. Fomentar la celebración de actos culturales, artísticos y sociales y el deporte en todas sus manifestaciones;

XVIII. Realizar campañas contra el alcoholismo y la toxicomanía y colaborar con las que efectúen otras autoridades;

XIX. Celebrar ceremonias públicas para conmemorar hechos históricos;

XX. Fomentar la constitución del patrimonio familiar;

XXI. Promover ante quien corresponda lo necesario para la construcción, mantenimiento y mejor funcionamiento de escuelas públicas, bibliotecas y museos;

XXII. Legalizar y certificar en los términos de las leyes o reglamentos relativos, firmas y documentos y expedir copias de los que obren en los archivos de la delegación;

XXIII. Tramitar licencias, permisos o autorizaciones para realización de actividades mercantiles o industriales, para celebración de espectáculos o diversiones públicas, para ejercer oficios o trabajos, en los casos en que así lo determinen las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas correspondientes, o de las disposiciones que dicte el jefe del Departamento del Distrito Federal;

XXIV. Expedir licencias para ejecutar obras de conservación, ampliación y mejoramiento de inmuebles de propiedad particular en los términos de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o aquellas que dicte el jefe del Departamento del Distrito Federal;

XXV. Llevar y mantener actualizado un padrón de los predios ubicados en la delegación y de los giros mercantiles e industriales que funcionen en ella;

XXVI. Prestar el servicio de información catastral y de planificación actualizada de la delegación correspondiente;

XXVII. Mantener el orden público por medio de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

XXVIII. Colaborar en la prevención y extinción de incendios, con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;

XXIX. Proponer medidas para la mejor regulación del tránsito;

XXX. Efectuar pagos con cargo al sub-Presupuesto de Egresos respectivo, que corresponda a la delegación;

XXXI. Recaudar con sujeción a los sistemas y disposiciones que expida la Tesorería del Distrito Federal, derechos, productos y aprovechamientos que establezcan la Ley Anual de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, que se causen en la delegación;

XXXII. Colaborar con las demás delegaciones, con las agencias del Ministerio Público y con los juzgados que ejerzan jurisdicción en la delegación, así como guardar relaciones de coordinación con las juntas de vecinos; proporcionándoles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y colaborar con las dependencias federales que residen en la propia delegación;

XXXIII. Mantener relaciones con la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, clubes de servicio social, organizaciones benéficas y otros similares y,

XXXIV. Las demás que les señalen el jefe del Departamento, las leyes o reglamentos correspondientes.

En caso de duda o de conflicto sobre el ejercicio de las atribuciones de los delegados, el jefe del Departamento resolverá lo conducente.

Artículo 38. En cada delegación habrá un funcionario dependiente de la Oficina de Quejas del Departamento, que atenderá a aquéllas y, en su caso, las

remitirá al jefe del Departamento por conducto de la dependencia que éste determine para que resuelva lo conducente en los términos de las normas aplicables;

Artículo 39. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los delegados del Departamento del Distrito Federal deberán practicar visitas periódicas, dentro de sus respectivas delegaciones, a escuelas, bibliotecas, museos, zoológicos, hospitales, panteones, reclusorios, cárceles preventivas, penitenciarias y, en general, a todos aquéllos sitios en que la comunidad tenga interés. Asimismo, estarán obligados a hacer recorridos frecuentes por la delegación que les corresponda.

Artículo 40. Para cubrir las erogaciones correspondientes a su organización y funcionamiento, las delegaciones del Departamento del Distrito Federal dispondrán de los recursos que anualmente les asigne el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 41. Para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para la atención de los servicios públicos, el Departamento del Distrito Federal tendrá las siguientes dependencias generales:

Una Contraloría General y las siguientes direcciones generales:

- I. De Tesorería;
- II. De Gobernación;
- III. De Servicios Legales;
- IV. De Trabajo y Previsión Social;
- V. De Servicios Médicos;
- VI. De Promoción de la Habitación Popular;
- VII. De Abastos y Mercados;
- VIII. De Acción Cultural y Social;
- IX. De Acción Deportiva;
- X. De Planeación;
- XI. De Obras Públicas;
- XII. De Obras Hidráulicas;
- XIII. De Aguas y Saneamiento;

- XIV. De Servicios Generales;
- XV. De Policía y Tránsito;
- XVI. De Instalaciones Olímpicas;
- XVII. De Servicios Administrativos y,
- XVIII. De Relaciones Públicas.

El jefe del Departamento podrá, previo acuerdo del presidente de la república, ordenar la creación o supresión de direcciones o dependencias, así como la creación, modificación o supresión de atribuciones a las mismas, para el mejor despacho de los asuntos. En estos casos, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo respectivo, deberá someter a la aprobación del presidente de la república el proyecto de reformas legales correspondientes, a fin de que en uso de sus atribuciones, determine si es el caso de someterlo a la consideración del Congreso de la Unión, en el período de sesiones próximo inmediato.

Si el jefe del Departamento no enviare el proyecto de reformas dentro del plazo mencionado, el acuerdo quedará sin efecto.

Contraloría General

Artículo 42. Corresponderá a la Contraloría General:

1. Efectuar estudios sobre organización administrativa y coordinación de actividades, y proceder al procesamiento de información y sistemas de trabajo, para lograr eficiencia en los servicios y economía en el costo de la administración del Departamento del Distrito Federal;

2. Formular en base a los acuerdos del jefe del Departamento, el programa de inversiones del propio organismo, coordinando la parte relativa a cada una de las dependencias generales; estudiar sus modificaciones y vigilar el correcto cumplimiento del mismo, para lo que actuará como órgano de enlace ante las entidades correspondientes, según las disposiciones le-

3. Vigilar la ejecución y liquidación de las obras que se realicen por cuenta del Departamento del Distrito Federal e intervenir en la fijación de los precios unitarios y especificaciones;

4. Vigilar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que haga el Departamento del Distrito Federal, se realicen en las condiciones más favorables para el propio Departamento, que la cantidad y calidad de los artículos adquiridos correspondan a las señaladas en los pedidos y que no se adquieran artículos o bienes innecesarios o superfluos;

5. Intervenir en los contratos y convenios del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, vigilando su cumplimiento y la constitución de las fianzas o depósitos que los garanticen;

6. Controlar y analizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, comprobándose el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos para la realización de las erogaciones;

7. Llevar registro y control de los bienes muebles e inmuebles del Departamento del Distrito Federal, vigilando su adecuado uso y conservación, así como ordenar su recuperación cuando proceda;

8. Llevar a contabilidad del Departamento del Distrito Federal, glosando sus cuentas, a efecto de preparar la cuenta pública anual que debe presentarse a la Cámara de Diputados y recabar de la Contaduría Mayor de Hacienda los finiquitos correspondientes;

9. Vigilar que las oficinas y dependencias del Departamento del Distrito Federal, incluidos sus organismos descentralizados, cumplan con las obligaciones que les señalan las disposiciones legales en materia de administración, custodia y registro de fondos, valores y bienes a su cargo;

10. Dictar medidas administrativas que procedan respecto a las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal;

11. Registrar, analizar y evaluar la información estadística relativa a las actividades del Departamento del Distrito Federal y al desarrollo económico y social del Distrito Federal;

12. Intervenir en la contratación de toda clase de crédito y financiamiento para el Departamento del Distrito Federal, que haya autorizado el jefe del mismo, con intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

13. Elaboración de estudios de planeación financiera del Departamento del Distrito Federal evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión;

14. Conocer de las quejas y sugerencias que se formulen sobre las actividades del Departamento del Distrito Federal, comprobando su justificación y atención, en su caso, por la dependencia que corresponda;

15. Vigilar las funciones de la Comisión de Límites para la conservación de las mojoneras que marcan los perímetros del Distrito Federal, así como la atención de los asuntos relacionados con dichos límites.

Artículo 43. La auditoría general y la vigilancia de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Direcciones Generales

Artículo 44. Corresponderá a la Dirección General de Tesorería del Distrito Federal:

1. Realizar y mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Departamento del Distrito Federal, llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y de los egresos, a fin de prever los arbitrios y regular los gastos;

2. Formular anualmente el proyecto de Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal;

3. Formular oportunamente el proyecto de Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, incluyendo los relativos a los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a cargo del propio Departamento;

4. Formular los proyectos de leyes fiscales para el Departamento del Distrito Federal, y sus reformas, así como interpretarlas, en el orden administrativo, en los casos dudosos que se sometan a su consideración;

5. Determinar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros arbitrios señalados en la Ley de Ingresos;

6. Ejercer el Presupuesto de Egresos, efectuando los pagos que procedan con cargo a las partidas del mismo;

7. Imponer sanciones que correspondan por infracción a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y demás leyes fiscales cuya aplicación esté encomendada directamente a la propia Tesorería y tramitar y resolver la revisión y condonación, en su caso, de las multas;

8. Llevar la contabilidad de la Tesorería y proporcionar oportunamente a la Contraloría General los datos para la glosa de cuentas y la preparación de la cuenta pública anual del Departamento del Distrito Federal;

9. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter federal, respecto de los cuales celebre convenio el Departamento del Distrito Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

10. El ejercicio de las acciones procesales y la defensa administrativa o judicial, de los derechos de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal;

11. Intervenir en los estudios de planeación financiera del Departamento del Distrito Federal evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión;

12. Manejar la deuda pública del Departamento del Distrito Federal;

13. Lo demás que se relacione con la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal o que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El tesorero del Distrito Federal ejercerá las facultades anteriores, por conducto de las dependencias impositivas, recaudadoras, técnicas y administrativas que estime necesarias, sin más formalidad que una comunicación escrita, salvo que la ley o reglamentos exijan formalidades especiales.

Artículo 45. Corresponderá a la Dirección General de Gobernación:

1. La vigilancia del cumplimiento de los reglamentos gubernativos;

2. La expedición, revalidación y cancelación de licencias;

3. El control y la vigilancia de las diversiones y espectáculos públicos;

4. La reglamentación de los horarios del comercio, industria y establecimientos de servicio al público que no sean de jurisdicción federal;

5. La calificación de las infracciones a los reglamentos gubernativos, salvo aquéllos cuya aplicación corresponda a otras dependencias y la aplicación de las sanciones correspondientes;

6. El registro de las asociaciones no laborales con derecho a proponer representantes ante el Departamento del Distrito Federal;

7. La expedición de certificados de residencia;

8. Auxiliar a las autoridades encargadas del desarrollo y cumplimiento de la función electoral en los términos de las leyes y disposiciones relativas;

9. La representación del Departamento del Distrito Federal ante la Comisión Agraria Mixta;

10. La conscripción militar nacional, en auxilio de las autoridades militares y conforme a la ley relativa;

11. La estadística general del Departamento.

Artículo 46. Corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales:

1. Formular los proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos del Departamento del Distrito Federal, excepto en materia fiscal;

2. Resolver las consultas que le presente el jefe del Departamento y demás dependencias, y emitir su opinión acerca de las cuestiones que los particulares sometan a la consideración del propio jefe del Departamento, siempre que dichas cuestiones se refieran a la interpretación concreta de una ley o reglamento del Distrito Federal y que no sean asuntos de carácter fiscal;

3. Representar jurídicamente, por medio del director general, al Departamento del Distrito Federal, en los juicios en que éste sea parte, sin perjuicio de que el jefe del Departamento del Distrito Federal expresamente delegue dicha representación en alguna otra persona. Se exceptúan de esta disposición los casos de controversias fiscales;

4. Llevar la dirección jurídica de los negocios e intervenir como órgano de consulta en todos los actos jurídicos del Departamento del Distrito Federal;

5. Tramitar la publicación de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones o acuerdos concernientes al Departamento del Distrito Federal;

6. Tramitar las expropiaciones por causa de utilidad pública;

7. El Registro Civil y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

8. El Consejo de Notarios, el Archivo de Notarías y la vigilancia del ejercicio del notariado;

9. La Defensoría de Oficio en materia civil y penal;

10. El funcionamiento del Consejo de Tutela;

11. La legalización de firmas y diligenciación de exhortos;

12. La dispensa y suplencia del consentimiento en los casos que previenen las leyes;

13. La selección de ciudadanos para el cargo de jurados y la publicación de las listas;

14. Redactar y publicar la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal;

15. Las demás que le encomienden otras leyes, reglamentos o acuerdos del jefe del Departamento.

Artículo 47. Corresponderá a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:

1. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y disposiciones de ella derivadas, en las industrias, comercios y establecimientos de jurisdicción local;

2. Mantener y fomentar las relaciones con las asociaciones obreras y patronales de carácter local y procurar la conciliación de los intereses obrero-patronales en conflicto;

3. Intervenir en la integración de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y en la de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como llevar las relaciones administrativas con éstas;

4. Organizar y sostener agencias de colocaciones y talleres para obreros desplazados;

5. Ejercer vigilancia en materia de higiene y seguridad industriales;

6. Otorgar protección a los trabajadores no asalariados;

7. Intervenir en todo lo relativo al salario mínimo en el Distrito Federal;

8. La calificación de las infracciones a las leyes y reglamentos del trabajo y la aplicación de las sanciones correspondientes;

9. Estadísticas del trabajo.

Artículo 48. Corresponderá a la Dirección General de Servicios Médicos:

1. Suministrar atención médica y quirúrgica en los establecimientos o servicios sostenidos por el Departamento del Distrito Federal;

2. Practicar exámenes médicos para los fines del Reglamento Interior de Trabajo del Departamento del Distrito Federal, ya sea en el domicilio particular o en los establecimientos hospitalarios y clínicas existentes;

3. Prestar los servicios médico-forenses, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia;

4. Cooperar con la Secretaría de Salubridad y Asistencia en la aplicación de las medidas que se dicten en relación con la profilaxis de las enfermedades, la conservación y mejoramiento de la higiene, el control de las epidemias, la corrección de la contaminación atmosférica y, en general, todo lo que atañe a la salud de la población del Distrito Federal.

Artículo 49. Corresponderá a la Dirección General de Promoción de la Habitación Popular:

1. La colaboración con otras dependencias oficiales, instituciones del sector público o privado y con los particulares para resolver el problema de la habitación popular;

2. El fomento y regulación del patrimonio familiar;

3. La formulación de programas de construcción de unidades habitacionales, ante las dependencias relativas del propio Departamento, organismos del sector público o privado;

4. La administración de las unidades habitacionales encargadas al Departamento del Distrito Federal, en todos sus aspectos;

354 5. La tramitación de los asuntos de las colonias del

Distrito Federal, en lo que corresponde al acomodo de personas, posesión de terrenos, titulación y, en general, todos aquellos actos que dependen de la Oficina de Colonias;

6. La elaboración de programas de la vivienda popular y su ejecución en colaboración con las dependencias que por la índole de sus atribuciones deban intervenir;

7. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 50. Corresponderá a la Dirección General de Abastos y Mercados:

1. La formulación de estudios y proyectos para resolver el problema del abasto en el Distrito Federal para el mejor almacenamiento, conservación, distribución y venta de los productos;

2. La colaboración con las otras dependencias del poder público que tengan funciones similares;

3. La administración de los mercados del Departamento del Distrito Federal;

4. La vigilancia del servicio en los mercados que operan mediante concesión otorgada por el Departamento del Distrito Federal;

5. La determinación de las zonas de mercados;

6. La calificación de las infracciones y la imposición de las sanciones establecidas por los reglamentos aplicables en la materia;

7. Las demás atribuciones que las leyes, reglamentos o acuerdos del jefe del Departamento le señalen.

Artículo 51. Corresponderá a la Dirección de Acción Cultural y Social:

1. Desarrollar programas para el fomento de la cultura de los habitantes del Distrito Federal;

2. La acción cívica;

3. El auxilio a damnificados;

4. La protección a la infancia y a las personas social y económicamente débiles, independientemente de la atención que tales personas reciban de otras dependencias u organismos;

5. La organización de espectáculos gratuitos, artísticos, recreativos y populares;

6. El fomento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal en cooperación con el Departamento de Turismo;

7. La organización y funcionamiento de bibliotecas populares, museos y galerías artísticas;

8. La atención de los centros sociales populares;

9. La intensificación, en el Distrito Federal, de la Campaña de Alfabetización, en coordinación con las autoridades educativas competentes;

10. El auxilio en la solución de problemas sociales, de salud, habitacionales, etc., a los pobladores de las áreas rurales, en colaboración con las dependencias relativas;

11. Promover la edición de leyes y reglamentos que rigen en el Distrito Federal, así como sus reformas;

12. Editar todo género de publicaciones para la difusión de programas, informaciones y datos relacionados con la actividad del Departamento del Distrito Federal, en todos sus aspectos;

13. Editar también cuantas publicaciones se consideren necesarias para fomentar y mantener entre los habitantes del Distrito Federal —hombres, mujeres y niños, y lo mismo en su vida individual que en la familiar y colectiva—, hábitos de civilidad por más de conducta ilustrada y consciente y disposición al empleo del esfuerzo común, mediante los cuales se aprovechen al máximo los servicios públicos y los beneficios sociales y económicos que se deriven de la aplicación de los preceptos constitucionales inspirados en la justicia social;

14. La difusión de documentos que exalten los valores cívicos del pueblo mexicano;

15. La promoción y realización de obras históricas, culturales, etc.;

16. La edición de todas aquellas obras que le encargue el jefe del Departamento del Distrito Federal;

17. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos o el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 52. Corresponderá a la Dirección General de Acción Deportiva:

1. Impartir educación física;

2. Fomentar el deporte en el Distrito Federal;

3. Administrar los campos deportivos del Departamento del Distrito Federal, con excepción de las instalaciones olímpicas;

4. Organizar toda clase de eventos, concursos y competencias deportivas.

Artículo 53. Corresponderá a la Dirección General de Planeación:

1. La planeación o los proyectos de planificación del Distrito Federal, respecto de obras de infraestructura y urbanas;

2. Asesorar al jefe del Departamento del Distrito Federal en lo referente a obras de planificación en fraccionamiento de predios propiedad del Distrito Federal;

3. El control de la zonificación establecida, en cuanto al uso de la tierra, los estudios y las acciones para prevenir la contaminación atmosférica y del agua;

4. La colaboración en la expedición de licencias de funcionamiento de industrias, números oficiales, alineamientos, fraccionamientos, subdivisiones y regularización de colonias populares, el cálculo y la derrama del impuesto de planificación de las obras ejecutadas;

5. La programación jerarquizada de las obras de planificación aprobadas o el costo de las mismas;

6. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 54. Corresponderá a la Dirección General de Obras Públicas:

1. La construcción y conservación de los bienes inmuebles del Departamento del Distrito Federal;

2. La autorización e inspección de las construcciones;

3. Las vías públicas;

4. El alumbrado;

5. Los pavimentos;

6. La autorización de anuncios;

7. La construcción de bardas en predios no edificados;

8. La autorización para el uso de las vías públicas y en general de áreas comprendidas dentro de bienes de dominio público, que no sean de la competencia de otras dependencias;

9. La coordinación en la ejecución de las obras y prestación de los servicios con las dependencias de la federación y con los estados limítrofes del Distrito Federal;

10. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos o acuerdos del jefe del Departamento.

Artículo 55. Corresponderá a la Dirección General de Obras Hidráulicas:

1. Los estudios y proyectos para el aprovisionamiento de agua potable y para el desagüe de las aguas pluviales, fluviales y de desperdicio;

2. Los estudios y proyectos para controlar y evitar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelos, cuando sean de origen hidráulico;

3. La ejecución de las obras que resulten de los estudios y proyectos a que se refieren los incisos anteriores;

4. Las relaciones con la Comisión Hidrológica del Valle de México.

Artículo 56. Corresponderá a la Dirección General de Aguas y Saneamiento:

1. La operación y conservación de los sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y desagüe;

2. El control de los pozos artesianos;

3. La instalación, sustitución y vigilancia de medidores del consumo de agua;

4. La instalación y conexión de tomas de agua;

5. La conexión de la red de distribución de agua potable del servicio público con las tuberías de fraccionamientos de terrenos o de unidades de habitación;

6. Las conexiones domiciliarias al alcantarillado;

7. La conexión de los colectores del servicio público, con el sistema de atarjeas de fraccionamientos de terrenos o de unidades de habitación;

8. La construcción de obras menores para mejorar las redes de distribución de agua potable, así como las de alcantarillado y desagüe;

9. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos o acuerdos del jefe del Departamento.

Artículo 57. Corresponderá a la Dirección de Servicios Generales:

1. La conservación y el cuidado de parques y jardines;

2. El servicio de limpieza;

3. El servicio de panteones;

4. La organización y funcionamiento de los talleres generales.

Artículo 58. Corresponderá a la Dirección General de Policía y Tránsito:

1. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Distrito Federal;

2. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

3. Hacer respetar las buenas costumbres;

4. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerida para ello;

5. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;

6. El establecimiento de academias, escuelas y centros de capacitación, para la enseñanza y entrenamiento de personal de nuevo ingreso, así como para el mejoramiento de los conocimientos y preparación del existente;

7. Aplicar y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al tránsito de vehículos y de personas;

8. Otorgar concesiones, licencias y permisos cuando se cumplan los requisitos de la ley y reglamentos aplicables, para la circulación y estacionamiento de los vehículos en el Distrito Federal, así como para la prestación del servicio público de transporte y coordinar sus actividades con las autoridades generales en lo que se refiere a los de concesión federal;

9. La expedición, revalidación o resello, reposición y cancelación de las licencias de manejo; el levantamiento de infracciones por violación al Reglamento de Tránsito y las disposiciones conexas;

10. Vigilar que los propietarios o poseedores de vehículos autorizados para circular, mantengan a éstos en las condiciones exigidas por las leyes y regla-

mentos y retirar de la circulación los que dejen de cumplir con estos requisitos;

11. Autorizar el establecimiento de sitios de vehículos para el transporte de pasajeros o de carga y vigilar que funcionen debidamente;

12. Impartir la educación vial;

13. Recopilar sistemáticamente datos y mantener al día las estadísticas; hacer los estudios correspondientes respecto al tránsito de vehículos, lugares de estacionamiento, a fin de proponer al jefe del Departamento las medidas adecuadas para mejorar los servicios;

14. La coordinación de los servicios públicos de transporte de pasajeros en el Distrito Federal;

15. La prestación del servicio público de transporte y la ocupación temporal de las empresas o bienes afectos a dicho servicio en los casos que determine el jefe del Departamento;

16. Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos.

Artículo 59. Corresponderá a la Dirección General de Instalaciones Olímpicas:

1. La administración, por sí, en forma mixta o mediante concesión de las instalaciones deportivas construidas y utilizadas en los juegos de la XIX Olimpiada, que le fueron transmitidas por los acuerdos respectivos;

2. La elaboración de los instrumentos jurídicos conforme a los cuales funcionan las instalaciones olímpicas y la colaboración con las dependencias respectivas en la promoción de eventos y la vigilancia del funcionamiento de las instalaciones;

3. El señalamiento de los requisitos para utilización de las instalaciones olímpicas;

4. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos o el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 60. Corresponderá a la Dirección General de Servicios Administrativos:

1. La tramitación de nombramientos, contratos de prestación de servicios, licencias, bajas y, en general, el registro, movimiento y control del personal del Departamento del Distrito Federal;

2. Las relaciones con la Comisión Mixta de Escalafón;

3. La tramitación de contratos y convenios en los que el Departamento del Distrito Federal sea parte;

4. La adquisición y la administración de artículos para el abastecimiento de las oficinas, establecimientos y dependencias del Departamento del Distrito Federal;

5. La administración de los almacenes generales;

6. El registro y control de vehículos propiedad del Departamento del Distrito Federal y de sus dotaciones;

7. La entrada y salida de correspondencia;

8. La organización y funcionamiento del archivo general del Departamento;

9. La organización y funcionamiento de los servicios de intendencia.

Artículo 61. Corresponderá a la Dirección General de Relaciones Públicas:

1. Recopilar las informaciones y datos relacionados con las actividades del Departamento del Distrito Federal que puedan tener interés para el público, para el propio Departamento o para otras autoridades o instituciones profesionales o culturales;

2. Proporcionar a los órganos de información al público, o a cualquier persona que demuestre un interés legítimo, los datos que solicite relacionados con las actividades del Departamento del Distrito Federal;

3. Representar al jefe del Departamento en actos de carácter social, salvo cuando el propio funcionario asista personalmente o designe a otra persona para que lo represente;

4. Las demás que le atribuya el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 62. El servicio de archivo estará a cargo de cada una de las dependencias generales y sólo se remitirán al Archivo General los expedientes ya concluidos.

Artículo 63. Además de los asuntos enumerados en los artículos anteriores, las dependencias generales conocerán de todos los demás que les encomienden las leyes o reglamentos respectivos o el jefe del Departamento del Distrito Federal. Cuando exista duda sobre la competencia de alguna dirección general para conocer de determinado asunto, el jefe del Departamento del mismo resolverá cuál debe tramitarlo.

Los servicios que en lo sucesivo se establezcan quedarán a cargo de la dirección que por la naturaleza de sus funciones tenga mayor afinidad con aquéllos, según acuerdo que dicte el jefe del Departamento.

Capítulo VI De los Servicios Públicos

Artículo 64. La prestación de los servicios públicos en

el Distrito Federal corresponde al gobierno de la propia entidad federativa, sin perjuicio de descentralizarla mediante concesión limitada y temporal que se otorgue al efecto.

Artículo 65. Para los efectos de esta ley, servicio público es la actividad organizada que se realiza conforme a disposiciones legales, o reglamentarias vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer, en forma continua, uniforme y regular, necesidades de carácter colectivo. La debida prestación de estos servicios es de interés público.

La declaración de que determinada actividad constituye un servicio público entraña la de que la prestación de dicho servicio es la de utilidad pública. En consecuencia, el ejecutivo federal podrá decretar la expropiación, limitación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación del servicio.

Artículo 66. Se faculta al jefe del Departamento del Distrito Federal:

I. Para determinar qué actividad realizada por los particulares en los términos del artículo anterior, debe instituirse como servicio público, previa opinión del Consejo Consultivo;

II. Para crear y organizar los órganos que presten servicios públicos en los casos de nuevas necesidades colectivas de carácter definitivamente persistentes;

III. Para decidir si un servicio público deba ser prestado por el Departamento del Distrito Federal con la concurrencia de particulares, o bien descentralizarse.

Artículo 67. En el caso de que se resuelva que un servicio público deba descentralizarse parcial o totalmente, se convocará a quienes tengan interés en pres-

tarlo a un concurso público que se efectuará de acuerdo con el reglamento que se expida a este propósito.

Artículo 68. Sólo podrán participar en el concurso a que hace referencia el artículo precedente, las empresas constituídas conforme a las leyes del país que tengan experiencia en la prestación de servicios públicos y suficiente capacidad económica a juicio del jefe del Departamento.

Artículo 69. En el caso de que ninguna empresa se presente a concurso o no se adjudique el derecho a prestar determinado servicio público, por no satisfacerse los requisitos correspondientes, el Departamento del Distrito Federal podrá hacerse cargo de esa prestación en forma directa, o bien mediante la creación, con autorización del presidente de la república, de un organismo descentralizado o una empresa de participación estatal.

Artículo 70. Cuando el Departamento del Distrito Federal decida aplicar el sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización del mismo y la dirección correspondiente, conforme a las disposiciones del jefe del Departamento. A la declaratoria respectiva deberá adherirse el concurrente.

Artículo 71. Para que un organismo descentralizado, una empresa de participación estatal, o empresa particular, pueda prestar un servicio público, será necesario que además de satisfacer los requisitos que establecen los artículos anteriores, el Departamento del Distrito Federal les otorgue una concesión en la que se contengan las normas básicas que establece el artículo siguiente, así como las estipulaciones contractuales que procedan en cada caso.

Artículo 72. Las concesiones para la prestación de servicios públicos que otorgue el Departamento del Distrito Federal, contendrán las siguientes normas básicas:

I. El Departamento del Distrito Federal estará facultado para:

a. Organizar el servicio público y modificar esta organización cuando lo considere necesario para su eficaz prestación;

b. Reglamentar el funcionamiento del servicio;

c. Vigilar, en la forma que estime conveniente, la organización, prestación y funcionamiento del servicio público;

d. Establecer y modificar las tarifas para la utilización del servicio y ejercer sobre ellas un control absoluto;

e. Variar el modo, calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que consista el servicio;

f. Ocupar temporalmente el servicio público, interviniendo en su administración, en los casos en que el concesionario no lo prestara eficazmente o se negase a seguir prestándolo;

g. Utilizar la fuerza pública en los casos en que el concesionario oponga resistencia a la medida de interés público a que se refiere el inciso anterior;

h. Obligar al concesionario a respetar estrictamente el principio de uniformidad o igualdad que debe regir en beneficio de todos los usuarios;

i. Controlar el pago oportuno de las obligaciones económicas que hubiera adquirido el concesionario con el Departamento del Distrito Federal, conforme a las cláusulas de la concesión;

j. Supervisar las obras que debe realizar el concesionario para la prestación del servicio público concesionado, así como procurar la coordinación entre el equipo de los servicios públicos similares;

II. Los bienes afectos a un servicio público, no podrán ser enajenados o arrendados, ni ser objeto de gravamen alguno, salvo autorización previa que otorgue de manera expresa el Departamento del Distrito Federal;

III. La concesión de un servicio público es temporal. Al concluir el plazo estipulado en el contrato de concesión, el Departamento del Distrito Federal ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud de los bienes utilizados por el concesionario en la prestación del servicio, se le adjudicarán a aquél sin pago alguno, para el efecto de que sigan cumpliendo con su propósito.

Esta disposición se aplicará también a los casos de caducidad de la concesión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma a cargo del concesionario;

IV. El Departamento del Distrito Federal podrá en los casos en que lo juzgue conveniente para el interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión, sin que exista motivo de caducidad, o hecho grave del concesionario que dé lugar a la rescisión de la misma. Esta decisión, fundada y motivada, deberá ser notificada personalmente al concesionario. Practicada dicha notificación, el concedente asumirá en forma directa la prestación del servicio público y pagará al concesionario la indemnización que corresponda.

Esta indemnización será igual al valor de los bienes muebles, en la fecha de la revocación conforme avaluos que practique la institución oficial autorizada, los cuales deberán estimar siempre las utilidades recibidas por el concesionario durante la época de la prestación de los servicios. Tratándose de inmuebles, se estará al valor manifestado ante el Catastro del Distrito Federal en la fecha del otorgamiento de la concesión. Cuando se trate de inmuebles no catastrados o de instalaciones, su valor será estimado a la fecha del

avalúo que se practique en los términos de este párrafo.

Además, se resarcirá al concesionario de los perjuicios que se le causen con el acuerdo de revocación, en el caso de que durante el tiempo de vigencia de la concesión no hubiese obtenido utilidad alguna. El monto de la indemnización no excederá de un 10 por ciento sobre el importe de los bienes muebles o inmuebles que pague el Departamento del Distrito Federal, multiplicado por el número de años que hubiere estado vigente la concesión, número que no será mayor de cinco. En estos casos, el concesionario estará obligado a probar los perjuicios que reclame.

Si el Departamento del Distrito Federal hubiera proporcionado el uso de bienes del dominio público o de bienes de dominio privado, para la prestación del servicio público concesionado, la declaratoria de revocación originará que dichos bienes vuelvan de inmediato a la posesión del propio Departamento. Cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan;

V. La totalidad del costo de la prestación del servicio público, será por cuenta del concesionario;

VI. El personal que se utilice en la prestación del servicio público será contratado por el concesionario, pero el concedente podrá vetar, discrecionalmente, la designación de empleados directivos, oyendo la opinión de la comisión mixta que al efecto será creada en cada servicio;

VII. Las obras o instalaciones que en los términos de la concesión deba construir el concesionario, sólo podrán ejecutarse previa aprobación, por parte del Departamento del Distrito Federal, de los estudios y proyectos relativos. La ejecución y la reconstrucción, en su caso, de dichas obras o instalaciones se llevarán

a cabo bajo la supervisión técnica del propio Departamento;

VIII. Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones las obras e instalaciones afectas al servicio público, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación conforme a los más recientes adelantos técnicos. El cumplimiento de estas obligaciones estará sometido a la vigilancia del concedente;

IX. El Departamento del Distrito Federal fijará las tarifas que deban cobrarse a los usuarios de los servicios públicos, tomando en consideración la opinión de quienes se interesen en prestarlos, para cuyo propósito hará los estudios económicos que sean necesarios;

X. Los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público que pasen a ser propiedad del Departamento del Distrito Federal por reversión, revocación o caducidad, quedarán en posesión del concesionario, bajo su responsabilidad, mientras el poder público no se haga cargo total de la prestación del servicio;

XI. El concesionario estará obligado a otorgar garantía a favor del Departamento del Distrito Federal, para asegurar debidamente el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera conforme a las cláusulas de la concesión. La clase y monto de la garantía será fijada unilateralmente por el concedente y deberá regir mientras éste no expida una constancia de que el concesionario cumplió con todas las obligaciones garantizadas. El Departamento del Distrito Federal podrá exigir que la garantía se modifique, cuando a su juicio resulte insuficiente;

XII. El plazo de vigencia de las concesiones para prestar un servicio público será fijado unilateralmente por el concedente, procurándose que durante ese

tiempo el concesionario amortice totalmente las inversiones que deba hacer en razón directa de dicho servicio;

XIII. Cuando en una concesión de servicio público se omita, total o parcialmente, incluir las normas básicas que establece este artículo, se tendrán por incluidas para todos los efectos legales;

XIV. Las demás que a juicio del concedente sean necesarias para proteger el interés público.

Artículo 73. Las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones de esta ley, podrán ser prorrogadas por el jefe del Departamento del Distrito Federal, siempre que el concesionario hubiese cumplido en sus términos la concesión respectiva y que el concedente no resuelva prestar directamente el servicio público de que se trata.

Artículo 74. El Departamento del Distrito Federal podrá celebrar convenios con los estados y, en su caso, con los municipios correspondientes, a efecto de que los servicios públicos concesionados por el propio Departamento puedan prestarse a los habitantes de los estados y municipios respectivos.

Artículo 75. Cuando exista en ejecución un plan regional de urbanismo que comprenda a varios estados y al Distrito Federal, los convenios relacionados con servicios públicos, a que se refieren los artículos procedentes, se formularán conforme a las disposiciones de ese plan regional.

Capítulo VII De la Comisión de Planeación Urbana

Artículo 76. La Comisión de Planeación Urbana elaborará los proyectos y planes urbanísticos que le encomiende el jefe del Departamento, encaminados a la más adecuada satisfacción de las necesidades y al

mejor desarrollo de las actividades de la población del Distrito Federal, así como a la mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.

Artículo 77. El desarrollo a que se refiere el artículo precedente, estará sujeto a un plano regulador en cuya elaboración participará la Comisión de Planeación Urbana del Distrito Federal y se someterá a la consideración del jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 78. El plano regulador del Distrito Federal tomará en cuenta la existencia de las delegaciones en que éste se haya dividido de acuerdo con el artículo 10, fracción II de esta ley.

Artículo 79. La planeación urbana del Distrito Federal, deberá respetar los valores históricos y artísticos, monumentos, plazas típicas, edificios catalogados oficialmente por sus características arquitectónicas y artísticas, así como la fisonomía tradicional de las zonas antiguas del Distrito Federal.

Artículo 80. El jefe del Departamento del Distrito Federal está facultado para celebrar convenios con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos respectivos, para la formulación de planes de urbanización que deban ser aplicados con criterio armónico y homogéneo.

Capítulo VIII De los Bienes

Artículo 81. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción VI de la Constitución, el Departamento del Distrito Federal tiene plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de su competencia y de la de sus organismos auxiliares y de consulta.

Artículo 82. Los bienes que constituyen el patri-

monio del Distrito Federal se clasificarán como bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Artículo 83. Los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal son los siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Departamento;

II. Los propios que de hecho se utilicen para la prestación de un servicio público, y los equiparados a éstos, conforme a la ley;

III. Los monumentos históricos y artísticos, obras de ornato, muebles e inmuebles, que sean propiedad o construidos por el Departamento del Distrito Federal;

IV. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

V. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

VI. Los inmuebles adquiridos por expropiación para destinarse a fines de utilidad pública;

VII. Los canales, zanjas y acueductos adquiridos o construidos por el Departamento del Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo;

VIII. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;

IX. Los montes y bosques que no sean propiedad de la federación, ni de los particulares y que tengan utilidad pública;

X. Los muebles propiedad del Departamento del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expe-

dientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas y filatélicas; los archivos; las fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos y las piezas artísticas o históricas de los museos;

XI. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Departamento del Distrito Federal;

XII. Los demás bienes muebles o inmuebles no considerados en las fracciones anteriores que tengan un interés público o sean de uso común y no pertenezcan a la Federación ni a los particulares.

Artículo 84. Los bienes de dominio privado del Departamento del Distrito Federal, son aquellos no comprendidos en el artículo anterior y cuyo uso o utilidad no tenga interés público.

Artículo 85. Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Distrito Federal son inembargables. En consecuencia no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse acto de ejecución, para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Distrito Federal o de su Hacienda.

Tales sentencias se comunicarán al presidente de la república, como encargado del gobierno del propio Distrito Federal, a fin de que, si no hubiera partida en el Presupuesto de Egresos del año siguiente, se solicite del Congreso de la Unión la expedición del decreto especial que autorice la erogación.

los destinados a un servicio público no podrán ser objeto de hipoteca ni reportar en provecho de particulares, sociedades o corporaciones, ningún derecho de uso, usufructo o habitación, tampoco podrá imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vistas, de luces y otros semejantes sobre esos bienes se regirán por las leyes y reglamentos administrativos. Los permisos o concesiones que otorgue la autoridad administrativa sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables.

Los bienes que constituyan el patrimonio de los organismos públicos descentralizados y de las empresas de participación antes mencionados, sólo podrán gravarse con autorización expresa del presidente de la república, cuando a su juicio así convenga el financiamiento de las obras o servicios a cargo de la institución propietaria. Otorgada la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los bienes quedarán sometidos a las reglas del derecho común y los acreedores podrán ejercitar respecto de ellos las acciones que les corresponda.

Artículo 86. La enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, así como la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público, requieren acuerdo del presidente de la república.

La venta de los bienes inmuebles propios del Departamento del Distrito Federal y los destinados a un servicio público que se retiren del servicio público o del uso común, se hará invariablemente en pública subasta, de acuerdo con las bases que siguen:

1a. La venta de los bienes se anunciará mediante publicaciones que se hagan en los periódicos de mayor circulación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días;

2a. La base del precio para la venta será fijada por peritos del Departamento del Distrito Federal;

3a. Si sacados a pública subasta los bienes, no se presentare postura que cubra las dos terceras partes del valor, podrá sacarse a nueva subasta pública; pero en ningún caso el precio de la venta será inferior al 60 por ciento del avalúo;

4a. El pago del precio será al contado o en un término hasta de quince años. En este último caso se exigirá el pago de contado por lo menos del 20 por ciento del precio de la venta y el saldo deberá garantizarse con hipoteca a favor del Departamento, sobre el mismo inmueble.

Los bienes del Departamento del Distrito Federal son también susceptibles de enajenación fuera de subasta pública, cuando así lo determinen expresamente las leyes, o lo acordare así el presidente de la república.

Artículo 87. El Departamento del Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posee. Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva, o de reivindicar los inmuebles de dominio privado, o de obtener el cumplimiento, la rescisión o la nulidad de los contratos celebrados respecto de dichos bienes, deberá deducir ante los tribunales del fuero común las acciones que corresponda, mismas que se tramitarán en los términos señalados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales. Presentada la demanda, el juez, a solicitud del representante del Departamento del Distrito Federal y siempre que encuentre razón que lo amerite, podrá autorizar la ocupación administrativa provisional de los inmuebles. La resolución denegatoria podrá revocarse en cualquier estado de pleito por una causa superveniente.

Artículo 88. La Ley General de Bienes Nacionales se aplicará tratándose de los bienes de propiedad del Departamento del Distrito Federal, en todo lo que no se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Transitorios

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, promulgada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan a las de la presente ley.

Artículo tercero. Las atribuciones que el artículo 37 de esta ley señala a las delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se asumirán a medida que lo permitan las circunstancias, mediante acuerdo que en cada caso dictará el jefe de Departamento del Distrito Federal.

Artículo cuarto. El presidente de la república expedirá los reglamentos de las disposiciones de esta ley.

Artículo quinto. Entretanto se integre e inicie sus actividades el Consejo Consultivo del Distrito Federal a que se refiere esta ley, continuará funcionando el constituido en los términos de la ley que se deroga y, por lo mismo, seguirá vigente el reglamento interior correspondiente a este organismo.

En todo caso, el jefe del Departamento acordará que en el seno de este cuerpo colegiado y en el de las juntas de vecinos estén representadas las mujeres, los jóvenes y las personas que no pertenezcan, por la índole de sus actividades, a agrupaciones determinadas.

Artículo sexto. Entretanto no se expidan los reglamentos a que se refiere esta ley, continuarán funcionando las direcciones y demás dependencias existentes.

Artículo séptimo. Mientras no se expida la ley que 365

establezca la competencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y éste inicie su funcionamiento, los actos de la administración pública del Departamento del Distrito Federal, podrán ser impugnados conforme a las disposiciones y procedimientos que han venido rigiendo al efecto.

México, D.F., a 27 de diciembre de 1970.—José Rivera Pérez Campos, S.P. José F. Rivas Guzmán, D.P.— Florencio Salazar Martínez, S.S.— Ignacio Altamirano Marín, D.S.— Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.— Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Martínez Domínguez.— Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.— Rúbrica.

ANEXO 3

Diciembre 31 de 1971.— Departamento del Distrito Federal.— Decreto que reforma a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido
366 dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único. Se reforman los artículos 3o., 29 párrafo segundo y 31 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El jefe del Departamento del Distrito Federal será auxiliado en el desempeño de sus funciones por cuatro secretarios generales, uno de los cuales deberá ser licenciado en derecho, que se denominarán "A", "B", "C" y "D", respectivamente, un oficial mayor, un Consejo Consultivo, las juntas de vecinos, delegados, subdelegados y por los demás órganos que determine esta ley.

Las secretarías generales tendrán igual rango; entre ellas no habrá por lo mismo preeminencia alguna, y atenderán los asuntos que les encomiende el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 19...

En las faltas temporales del jefe del Departamento del Distrito Federal, lo sustituirá el secretario general "A" y en ausencia de éste, los secretarios generales "B", "C" y "D" sucesivamente y, a falta de éstos, el oficial mayor.

Artículo 31...

En las faltas temporales del secretario general "A" lo sustituirán sucesivamente, los secretarios generales "B", "C" y "D", quienes se sustituirán en la misma forma y a falta de éstos, será sustituido por el oficial mayor.

Transitorio

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 29 de diciembre de 1971.— Juan Moisés Calleja García, D.P.— Víctor Manzanilla Schaffer, S.P.— Marco Antonio Espinosa Pablos, D.S.— Juan Sábines Gutiérrez, S.S.— Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Sentfés Gómez.—Rúbrica.—El secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

NOTA: Se incluye el anexo 3 del D.O. de 31 de diciembre de 1972, que decreta las reformas a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.